



Consejo Económico y Social

Distr. GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1995/12
12 de julio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
47º período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Derecho a una vivienda adecuada

Informe final presentado por el Sr. Rajindar Sachar,
Relator Especial

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1-43	3
Resumen de los tres primeros informes	1-16	3
Últimos acontecimientos en materia de derecho a la vivienda	17-43	6
I. COMPRENSIÓN DEL ALCANCE DEL DERECHO A LA VIVIENDA	44-61	11
A. El derecho a la vivienda y los derechos de la mujer	45-49	11
B. El niño y el derecho a la vivienda	50-52	12
C. Derecho a la tierra y derecho a la alimentación	53-55	12
D. El derecho a la salud y el derecho a la vivienda	56-58	13
E. El derecho humano a una vivienda adecuada y la indisociabilidad de todos los derechos humanos	59-61	14
II. CIERTAS OBSERVACIONES ADMONITORIAS ANTE LA PRÓXIMA REUNIÓN DE HÁBITAT II	62-78	14

ÍNDICE (cont.)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. ACLARACIÓN Y EXPOSICIÓN DETALLADA SOBRE LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA ADECUADA	79-96	17
IV. INDICADORES DEL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA ADECUADA: HACIA UNA PAUTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ESTADOS	97-122	22
V. RESUMEN DE LAS CONTESTACIONES RECIBIDAS	123-137	29
VI. PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO A LA VIVIENDA: NOVEDADES	138-143	31
VII. CONCLUSIONES	144-154	32
VIII. RECOMENDACIONES	155-260	35

Anexos

I. Fuentes constitucionales del derecho a la vivienda	53
II. Declaración de Jerusalén	74
III. Lista de las contestaciones recibidas	79

Introducción

Resumen de los tres primeros informes

1. El 29 de agosto de 1991, en su 43º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó sin votación la resolución 1991/26, en la que encargaba al Sr. Rajindar Sachar que elaborase un documento de trabajo sobre el derecho a una vivienda adecuada, para determinar la mejor forma de promover el reconocimiento y la aplicación de ese derecho.
2. La Comisión de Derechos Humanos, en su decisión 1993/103, adoptada en su 49º período de sesiones, hizo suya la decisión de la Subcomisión, adoptada en su resolución 1992/26, de 27 de agosto de 1992, de designar al Sr. Rajindar Sachar Relator Especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada. A su vez, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1993/287, hizo suya la decisión de la Comisión.
3. El documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/15) se presentó a la Subcomisión en su 44º período de sesiones, ocasión en que fue examinado detenidamente. En el 45º período de sesiones de la Subcomisión, el Sr. Sachar, en su calidad de Relator Especial, presentó su primer informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1993/15).
4. En su resolución 1994/14, de 25 de febrero de 1994, aprobada en su 50º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, acogiendo con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos, invitó a éste a que presentase a la Subcomisión en su 46º período de sesiones un segundo informe sobre la marcha de los trabajos.
5. El Relator Especial presentó a la Subcomisión, en su 46º período de sesiones, el segundo informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1994/20). En su resolución 1994/38, la Subcomisión acogió con satisfacción las conclusiones y recomendaciones preliminares del segundo informe sobre la marcha de los trabajos y tomó nota con interés del proyecto de convención internacional sobre el derecho a la vivienda. Pidió al Relator Especial que presentara su informe final a la Subcomisión, en su 47º período de sesiones, petición que la Comisión de Derechos Humanos respaldó en su 51º período de sesiones, en su resolución 1995/19.
6. El 29 de octubre de 1993 se enviaron una nota verbal y una carta a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones comunitarias, pidiéndoles que, en cumplimiento de la resolución de la Subcomisión proporcionarían al relator especial información pertinente para la preparación de su informe. Se recibieron cerca de 50 contestaciones remitidas por Estados, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista de dichas contestaciones.
7. El Relator Especial desea expresar su gratitud por el considerable número de contestaciones recibidas, lo que considera un importante estímulo en su labor. Agradece profundamente la abundante información sustantiva facilitada por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, la cual ha sido una ayuda sumamente valiosa para preparar el informe final. Muchas de estas contestaciones contenían información útil sobre la legislación nacional e incluso sobre disposiciones constitucionales. Esa información se ha utilizado para actualizar el anexo I del segundo informe sobre la marcha de los trabajos, relativo a las fuentes constitucionales del derecho a la vivienda. Dicha actualización se presenta como anexo I de este informe. El capítulo VI del presente informe contiene un análisis de las contestaciones recibidas, efectuado por el Relator Especial.

8. El documento de trabajo (1992) del Relator Especial se centraba principalmente en lo que, a juicio del autor, eran las causas más palmarias de la crisis mundial de la vivienda así como en diversas cuestiones jurídicas relativas al derecho humano a una vivienda adecuada. Según el Relator Especial, las principales causas de la denegación del derecho a la vivienda, tan extendida aún en el mundo entero, eran las siguientes: i) el fracaso de las políticas nacionales y de desarrollo; ii) la discriminación en materia de vivienda; iii) la salubridad ambiental, las catástrofes y la vivienda; iv) la retención de información de importancia crítica para la vivienda; v) la explotación en la esfera de la vivienda; vi) la especulación y mercantilización en la esfera de la vivienda; vii) los desalojamientos forzosos; viii) los conflictos armados; ix) la criminalización de la vivienda; x) los programas de ajuste estructural y deuda; xi) la pobreza y privación de medios; y xii) la perpetuación de la carencia de hogar (E/CN.4/Sub.2/1992/15, párrs. 22 a 57).

9. El primer informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1993/15) presentaba un análisis jurídico detallado de las obligaciones que tienen los Estados en el plano legal de respetar, proteger y cumplir el derecho a la vivienda, análisis cuya consecuencia era el establecimiento de una síntesis de las obligaciones gubernamentales basadas en normas jurídicas internacionales. El primer informe sobre la marcha de los trabajos se refería también brevemente a la cuestión de la exigibilidad del derecho a la vivienda ante los tribunales de justicia y ofrecía una reseña de la jurisprudencia sobre el mencionado derecho.

10. Uno de los principales conceptos erróneos que influyen negativamente en la labor pro derecho a la vivienda, y que suelen invocar quienes no aceptan como derecho humano el derecho a una vivienda adecuada, es que esa aceptación significaría que todo individuo empezaría a exigir vivienda, y que los recursos a disposición de los Estados serían totalmente insuficientes para satisfacer tal exigencia. El relator especial ha refutado una interpretación tan estrecha del enfoque de los derechos humanos como sigue.

11. El Relator Especial considera que el reconocimiento jurídico y las obligaciones inherentes al derecho a la vivienda, básicamente, no implican lo siguiente:

- a) que se exija al Estado que construya viviendas para toda la población;
- b) que el Estado haya de suministrar vivienda gratuitamente a todos los que la soliciten;
- c) que el Estado necesariamente deba cumplir con todos los aspectos de este derecho inmediatamente después de asumir los deberes de hacerlo;
- d) que el Estado deba confiar exclusivamente en sí mismo o en el mercado no regularizado para garantizar a todos este derecho; o
- e) que este derecho se manifieste del mismo modo exactamente, en todas las circunstancias o lugares.

Desde luego, hay que formular reservas a algunos de estos postulados de manera que los Estados no interpreten indebidamente la responsabilidad estatal, ni renuncien a ella, en particular con respecto a los grupos más desfavorecidos, como son las personas sin hogar, los impedidos, las víctimas de disturbios o luchas étnicas, desastres de origen humano y naturales u otros grupos incapaces de obtener sus derechos a la vivienda por cuenta propia.

12. A la inversa, la necesidad fundamental de un lugar adecuado para vivir en paz, con decoro y seguridad es tal que se debe considerar e interpretar que el reconocimiento del derecho a la vivienda, en su sentido más amplio, implica lo siguiente:

a) que una vez que se hayan aceptado formalmente tales obligaciones, el Estado tratará por todos los medios apropiados posibles de garantizar que todos tengan acceso a recursos de vivienda adecuados para la salud, el bienestar y la seguridad, de conformidad con otros derechos humanos;

b) que se pueda exigir o pedir a la sociedad que suministre o facilite el acceso a los recursos de vivienda si una persona carece de hogar o su vivienda es inadecuada o, en general, es incapaz de conseguir todos los derechos vinculados implícitamente al derecho a la vivienda; y

c) que el Estado, directamente al asumir las obligaciones jurídicas, adopte una serie de medidas que indiquen el reconocimiento en su política y sus leyes de cada uno de los aspectos constituyentes del derecho en cuestión.

13. En su segundo informe sobre la marcha de los trabajos (1994), con el fin de elucidar la naturaleza del derecho a una vivienda adecuada y la inobservancia todavía corriente de esta norma, el Relator Especial señalaba una serie de conceptos erróneos y malas interpretaciones del derecho a una vivienda adecuada que continúan entorpeciendo los esfuerzos por hacer efectivo este derecho en sentido universal. Dichos conceptos son: 1) la vivienda social suscita invariablemente desconfianza; 2) la riqueza de un país aumenta la posibilidad de acceder a la vivienda propia; 3) el derecho a la vivienda es menos fundamental que el derecho de propiedad; 4) el sector privado o el mercado garantizarán la vivienda para todos; 5) basta el reconocimiento legislativo de los derechos a la vivienda para garantizar su plena efectividad; 6) el derecho a la vivienda no es justiciable; 7) la mayoría de las viviendas son construidas por el sector público y el sector comercial privado; 8) es imposible cuantificar la falta de vivienda; 9) los precaristas son delincuentes; 10) la vivienda es un problema únicamente en los países en desarrollo; 11) el gasto público en la vivienda es suficiente; y 12) el derecho a una vivienda adecuada no guarda relación con otras inquietudes sociales (E/CN.4/Sub.2/1994/20, párrs. 17 a 45).

14. El informe también procuraba acabar con el concepto erróneo de la falta de recursos como impedimento para el logro del derecho a la vivienda. Es importante recordar que, según el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, se necesitan aproximadamente 75.000 millones de dólares de los Estados Unidos para satisfacer las necesidades de vivienda. Cabe citar a este respecto el *Informe sobre la situación social en el mundo, 1993*, que analiza el gasto público, entre otras cosas, en materia de vivienda tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Si bien el gasto público dedicado a la vivienda en los países en desarrollo aumentó ligeramente en 1990 en comparación con 1980, la parte destinada a este sector siguió siendo en general exigua, aumentando del 2,94% en 1980 a apenas un 3,32% del gasto público total en 1990. Comparativamente, el gasto público por concepto de salud en 1990 ascendió a 6,42%, casi el doble de lo asignado a la vivienda, mientras que cerca del 15% de los fondos públicos fueron destinados a la enseñanza.

15. El argumento de la falta de recursos suena a huero si se tiene en cuenta la conclusión a que llegó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1992, a saber, que sólo una reducción del 3% en los gastos anuales de armamento durante el decenio de 1990 permitiría disponer en el año 2000 de 1,2 billones de dólares de los EE.UU. en los países industrializados, y de 279.000 millones de dólares en los países en desarrollo.

16. El Relator Especial comenzó su mandato hace tres años con la esperanza de que el debate en el seno de la Subcomisión persuadiera a los gobiernos de la conveniencia de adoptar una interpretación más generosa del derecho humano a una vivienda adecuada y, lo que es mucho más importante, con la esperanza de que ese debate indujera a todos los agentes activos en esta materia a adoptar medidas para acabar con los indecibles sufrimientos humanos que tan a menudo acompañan a la privación del derecho a la vivienda. Desgraciadamente, el Relator Especial tiene muy pocas buenas nuevas que presentar a la Subcomisión y siente la alarma de siempre ante la violación continua, y en muchos casos sistemática, del derecho a la vivienda de la subclase creciente de seres humanos a los que tan corriente es ahora no prestar ninguna

atención. Escuchamos a diario informes sobre economías en crecimiento, liberalización de regímenes de comercio, globalización del mercado mundial y otras expresiones fantásticas, como si tales cosas fuera lo único que importase en nuestro mundo y esos temas fueran buenos de por sí para la humanidad. Lamentablemente, el Relator Especial sólo puede expresar su consternación ante la paciente y rápidamente creciente desesperación de los ciudadanos más desfavorecidos de este mundo al ver cada vez más denegados o desatendidos los derechos que al parecer se les iba a conferir. Tal situación se evidencia en la siguiente sección en la que el Relator Especial pasa revista a las actividades que ha desarrollado durante el año pasado y hace inventario de los acontecimientos registrados en el sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta al derecho a la vivienda.

Últimos acontecimientos en materia de derecho a la vivienda

17. Desde el inicio de su mandato el Relator Especial ha tenido ocasión de visitar buen número de países, invitado por grupos que luchan por el derecho a la vivienda. En los informes anteriores el Relator ha dado cuenta de las conclusiones deducidas de estas visitas. Su intención es proseguir esta tarea en el informe final y tratar de precisar las dimensiones del derecho a la vivienda no consideradas anteriormente.

Tailandia

18. El Relator Especial, en un viaje particular a Tailandia, aprovechó la oportunidad para enterarse de la situación del país en lo que respecta a la vivienda. En una reunión con funcionarios del Organismo Nacional de la Vivienda, se le informó de que se ofrecían casas en propiedad a los que podían pagar plazos del 25% de sus ingresos mensuales. Esto, naturalmente, excluye la gran mayoría del grupo con salarios bajos que no puede permitirse pagar más del 10% mensual de esos ingresos por la vivienda. Un estudio reciente demuestra que la vivienda del sector privado es inasequible a los que forman el 30% más pobre de la población. Asimismo, el estudio demuestra que los grandes negocios inmobiliarios, impulsados principalmente por mecanismos de construcción de viviendas en gran escala, tendían, hasta cierto punto, a producir minúsculas repercusiones incluso en los estatutos más bajos del mercado, pero estimulaban también la especulación con la tierra, acrecentando así la amenaza de desalojamiento para los pobres urbanos.

19. Un estudio reciente (1990) del Organismo Nacional de la Vivienda indica que en Bangkok existen 1,2 millones de chabolistas, lo que supone el 20% de la población de la ciudad. Uno de los principales problemas con que se enfrentan estas comunidades de bajos ingresos es la inseguridad de la tenencia de la tierra resultante de la renuencia del Gobierno a mejorar las condiciones de vida de esas personas. Un estudio sobre los desalojamientos realizado en 1988 mostró que el 28% de los asentamientos de chabolas existentes se encontraba en diversas fases de desalojamiento y alrededor del 71,5% de las personas que vivían en esas comunidades temían ser amenazadas de desalojamiento.

20. El Relator Especial fue también informado de un experimento novedoso destinado a mitigar el problema de vivienda de los grupos de bajos ingresos. Según el sistema de aprovechamiento compartido de la tierra, un promotor debe ceder a los ocupantes una cierta extensión de terreno a un precio razonable. Este experimento no ha tenido mucho éxito porque a menudo el promotor/dueño de la tierra no está dispuesto a cederla a un precio asequible. Además, si los afectados aceptan ser realojados, la falta de zonas adecuadamente situadas a tal fin constituye un grave obstáculo.

Malasia

21. En diciembre de 1994, el Relator Especial participó en una misión de encuesta efectuada en Kuala Lumpur para examinar las condiciones de vivienda y evaluar la situación en cuanto a los desalojamientos en la ciudad y zonas circundantes. Se reunió con funcionarios del Ministerio de la Vivienda de Malasia y con representantes de una serie de organizaciones no gubernamentales. El Ministro de Vivienda

dijo con franqueza que cada vez había más personas y comunidades en Malasia que debían enfrentar el riesgo de desalojamiento.

22. Las visitas sobre el terreno efectuadas en Kuala Lumpur y el valle de Klang pusieron de manifiesto la rapidez con que pobres comunidades urbanas son desalojadas para poder ofrecer mansiones de lujo e instalaciones tales como campos de golf a las clases acomodadas de la sociedad. La misión de encuesta reveló que el Gobierno malasio participa en varios grandes proyectos de promoción que tendrán como consecuencia el desalojamiento de pobres precaristas. Tales proyectos son: el nuevo centro administrativo gubernamental de Perang Besar, el nuevo aeropuerto internacional de Kuala Lumpur en Sepang y la segunda carretera de enlace de Johore.

23. La iniquidad y crueldad de estos desalojamientos se manifiesta aún más patentemente si se recuerda que hace unos 20 años el Gobierno lanzó un llamamiento a la población rural para que emigrara a las ciudades donde se necesitaban trabajadores para impulsar el desarrollo industrial. Se dijo a estos emigrantes que podían quedarse donde quisieran y se les dieron ciertas comodidades urbanas. Estas mismas personas son expulsadas hoy día sin un realojamiento adecuado.

24. Otro problema grave es el de las condiciones existentes en las fincas (plantaciones), que son una clara violación del derecho a la vivienda. El presidente de las Comunidades Nacionales de Recursos Humanos de Malasia admite oficialmente que se ha comprobado que de las 24.827 casas que hay en las fincas, 5.540 no satisfacen los niveles mínimos estipulados en la Ley de la Vivienda. La mayoría de esas casas carecen de agua potable y electricidad.

25. La enmienda en 1991 de la Ley sobre la Adquisición de Tierra, consistente en suprimir en su texto la mención de "servicios públicos" ha tenido como consecuencia graves violaciones del derecho a la vivienda. El resultado es que el sector privado puede ahora comprar tierra que y en las condiciones anteriores se habría utilizado para fines públicos. Antes de la enmienda regía la condición de que en una compra de tierra había que atender primero a las necesidades de servicios públicos, por ejemplo de escuelas u hospitales.

26. El Relator Especial siente especial inquietud por la forma en que el Gobierno malasio aborda la situación en lo tocante al derecho a la vivienda. Asimismo el Gobierno no ha ratificado ningún instrumento internacional que consagre este derecho. El Relator Especial insta al Gobierno a hacerlo y a respetar el derecho a la vivienda de sus ciudadanos.

Palestina

27. En sus anteriores informes, el Relator Especial señaló que las situaciones de conflicto armado existentes son causas evidentes de la crisis internacional de vivienda. La amplitud de la falta de viviendas y la inseguridad causadas por esos conflictos han tenido por resultado situaciones de indignancia generalizadas y han destrozado la vida y la identidad de las personas.

28. Uno de los ejemplos más penosos de los efectos devastadores de un estado de ocupación es el de los palestinos desarraigados de sus hogares ancestrales desde que Israel ocupó Jerusalén oriental en 1967. Hasta que visitó la zona, el Relator Especial no se había dado cuenta de la violación deliberada y sistemática del derecho a la vivienda cometida por el Gobierno israelí. No hay palabras para describir la destrucción arbitraria de las casas de los árabes y la ocupación de las tierras donde habían vivido durante generaciones, para hacer sitio a asentamientos judíos. Recientes estudios, basados en gran parte en fuentes oficiales del Gobierno israelí, demuestran la política sistemática de discriminación que se sigue en Jerusalén.

29. Como un analista ha señalado recientemente: "Paralelamente a la intensa actividad de asentamiento que ha aumentado el número de judíos que viven en Jerusalén, el Gobierno ha seguido desde 1967 la política de limitar al 24% de la población de la ciudad, como máximo, el número de palestinos residentes en ella. Esta

directriz política ha sido reafirmada recientemente en un informe oficial de 1992 de un comité del Ministerio del Interior de Israel (el comité Kubersky) constituido para investigar la anexión de territorio al este de Jerusalén. Israel ha conseguido esta meta, de una proporción de un 74% de población israelí frente a un 24% de población palestina, gracias a complicadas restricciones burocráticas para los palestinos residentes en Jerusalén oriental. Las políticas israelíes de vivienda y planificación son las causantes del decrecimiento de la población palestina y del aumento simultáneo de la población israelí en Jerusalén oriental. Entre esas políticas cabe citar: i) la extensión de los términos municipales para incluir tierra palestina y excluir al mismo tiempo a la población palestina; ii) expropiación de tierra palestina para construcciones judías y limitación de la construcción palestina a las zonas ya edificadas; iii) excluir a los palestinos del proceso de planificación; iv) mantener la tierra palestina sin planificar o declarar en ella "zonas verdes" que no pueden utilizarse para viviendas; y v) la demolición de las casas palestinas levantadas sin permiso a fin de mantener zonas libres para su futura confiscación".

30. El Relator Especial pensaba que ahora que había comenzado el proceso de paz entre la autoridad palestina y el Gobierno israelí, no sólo cesarían las violaciones de los derechos humanos, sino que dicho Gobierno adoptaría medidas adecuadas de indemnización. Pero en el momento de redactar el presente informe la situación sólo parece haber empeorado. Con ausencia de toda censura por parte de las naciones occidentales (los Estados Unidos vetaron incluso la resolución del Consejo de Seguridad pidiendo a Israel el fin de las confiscaciones), el Gobierno israelí anunció públicamente a bombo y platillo una nueva confiscación de 53 hectáreas de tierra árabe en Jerusalén oriental. La condena de los países árabes y asiáticos se dio de lado con menosprecio. El Gobierno israelí declaró que proseguiría la confiscación de esta zona, desdeñando el consejo y la advertencia de los Estados árabes en el sentido de que ello podría comprometer el acuerdo de paz con la Organización de Liberación de Palestina.

31. Se contemplaba una situación casi de guerra. Sin embargo el peligro de que se aprobase una moción de censura contra el Gobierno del primer ministro Rabin, como amenazaron los representantes árabes en el Parlamento, ha conjurado esta violación innecesaria del derecho a la vivienda. Pero hay que preguntarse: ¿cuánto durará esta suspensión de las confiscaciones de tierra? El Relator Especial cree que todas esas acciones resultan de no aceptar que las violaciones del derecho a la vivienda no son un mero quebrantamiento de una promesa gratuita, sino que son en realidad violaciones de los derechos humanos -violaciones que no se puede permitir a ningún Estado que cometa si desea seguir perteneciendo a la comunidad de naciones civilizadas.

32. En vista de esas lamentables novedades, el Relator Especial se complace en dar cuenta de la movilización que se está llevando a cabo sobre el terreno en Jerusalén para contrarrestar las políticas del Gobierno israelí. El Relator Especial ha recibido información de que desde hace seis meses se viene desarrollando una vibrante campaña en defensa del derecho a la vivienda de los palestinos en Jerusalén. Esta campaña es una de las actividades del Movimiento Palestino pro Derecho a la Vivienda. Resultado importante de esta labor es la redacción y reciente publicación de la "Declaración de Jerusalén", que es un proyecto de carta del mencionado Movimiento.

33. El Relator Especial quisiera señalar que la Declaración de Jerusalén adopta la interpretación del derecho a la vivienda que él ha recalcado en sus informes. Ante un panorama tan desesperanzador, es preciso reconocer la voz clara del activismo de base y del esfuerzo colectivo. La mencionada declaración se basa en sanos principios jurídicos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Con ánimo de estimular la atención del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas al derecho a la vivienda, y como ejemplo del tipo de articulación que es posible y debe estudiarse en la pugna por el derecho a la vivienda en todo el mundo, dicha declaración se incluye como anexo del presente informe (anexo II).

34. Continuando la reseña de los acontecimientos en materia de derecho a la vivienda durante el año pasado, el Relator Especial quisiera mencionar el nacimiento de una campaña pro derecho a la vivienda en el propio Israel. En diciembre de 1994 se constituyó en este país el Comité Árabe de Coordinación para el

Derecho a la Vivienda, el cual ha comenzado ya a servirse de la normativa internacional sobre ese particular como medio en su lucha para poner fin a las políticas discriminatorias de vivienda y planificación seguidas por el Gobierno de Israel contra los palestinos residentes en Israel.

35. El Relator Especial ha sido también informado del nacimiento de campañas pro derecho a la vivienda en Filipinas, la República Dominicana y Sudáfrica. Sumadas a las campañas en marcha en Colombia y la India, esas actividades de las organizaciones no gubernamentales indican el valor que éstas atribuyen en todo el mundo al planteamiento del derecho a la vivienda. Tal vez la Subcomisión estime oportuno considerar si convendría emprender un nuevo estudio para examinar las estrategias seguidas en esas campañas a fin de transmitir tal información a los grupos que se enfrentan con cuestiones similares en todo el mundo.

36. Con referencia específica a Sudáfrica, el Relator Especial ha recibido información sobre los resultados de un seminario de derechos económicos y sociales celebrado en Johannesburgo, en abril de 1995, dedicado a la elaboración de medios para incluir -con carácter plenamente justiciable- los derechos económicos y sociales en la nueva Constitución sudafricana. Se puso especial atención en formular el derecho a una vivienda adecuada, en el marco de la nueva Constitución, de manera que exprese las aspiraciones populares a una vida digna y que tenga efectividad ante los tribunales. El seminario redactó un proyecto de artículo sobre el derecho a la vivienda, para su consideración por los legisladores, como ilustración de la tesis fundamental de que los derechos económicos y sociales pueden incorporarse a la nueva Constitución de forma que se conviertan en derechos sustantivos y no sean promesas sin efectividad. El proyecto de artículo reza como sigue:

"Toda persona tendrá derecho a una vivienda adecuada, derecho que incluirá los siguientes elementos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) Seguridad de la tenencia y protección contra un desalojamiento arbitrario, infundado, punitivo o ilegal;
- b) Acceso equitativo a tierra, servicios, materiales de construcción e instalaciones adecuados;
- c) Acceso equitativo a crédito, subvenciones y financiación en condiciones razonables para familias desfavorecidas;
- d) Medidas especiales para garantizar una vivienda adecuada a las familias con necesidades especiales o carentes de los recursos necesarios;
- e) Facilitación de viviendas de emergencia apropiadas cuando sea necesario.*"

37. El Relator Especial se siente muy esperanzado por esta novedad y espera que el texto definitivo de la Constitución sudafricana consagre derechos económicos y sociales plenamente justiciables, entre ellos el derecho a una vivienda adecuada, alentando a los legisladores del país a garantizar esa protección a toda la población que tanto tiempo ha luchado por una vida en condiciones de seguridad y dignidad.

Estrategia del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) en materia de derecho a la vivienda

38. El Relator Especial se siente también reconfortado por la preparación y contenido de un documento del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) titulado "Hacia una estrategia sobre el derecho a la vivienda: contribuciones prácticas del CNUAH (Hábitat) a la promoción, garantía

* Traducción no oficial.

y protección de la realización plena del derecho humano a una vivienda adecuada" (HS/C/15/INF.7). La estrategia se basa en un temario de seis puntos relativos a las siguientes funciones: a) actividades de promoción; b) servicios de asesoramiento y cooperación técnica; c) actividades de supervisión; d) promoción del derecho a la vivienda de grupos sociales específicos; e) trabajo en red; y f) la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II) y el derecho a la vivienda.

39. Que el Relator Especial sepa, este documento constituye una de las muy escasas iniciativas, dentro del sistema de las Naciones Unidas, relacionadas con medidas concretas destinadas a dar efectividad real a derechos económicos y sociales específicos, encuadrados en un marco de derechos humanos. En efecto, hace ya mucho tiempo que los organismos especializados de las Naciones Unidas y otros organismos debieran haberse involucrado más a fondo en la realización de los derechos humanos básicos directamente relacionados con sus mandatos generales. El Relator Especial alienta vigorosamente al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a poner fielmente en práctica la estrategia en materia de derecho a la vivienda, en conformidad con la resolución 15/2 aprobada por la Comisión de Asentamientos Humanos en su 15º período de sesiones, el 1º de mayo de 1995, y a prestar su asistencia para establecer un enfoque aplicable a todo el sistema de las Naciones Unidas con miras a plasmar en realidad el derecho a una vivienda adecuada para todos en el más breve plazo de tiempo posible.

Comité de derechos económicos, sociales y culturales

40. En lo que respecta a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha proseguido su labor ejemplar con miras al cumplimiento y aplicación del derecho a una vivienda adecuada, consagrado en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, concepto que el Comité ha desarrollado en su Observación general No. 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada. Basta una breve ojeada a las observaciones finales del Comité, en sus 11º (1994) y 12º (1995) períodos de sesiones, para darse claramente cuenta de la seriedad con que éste sigue las cuestiones del derecho a la vivienda planteadas en los Estados Partes en el Pacto.

41. Han causado especial impresión en el Relator Especial las observaciones finales relativas al examen de la situación del derecho a la vivienda en la República Dominicana, aprobadas en diciembre de 1994. Estas observaciones son dignas de atención en muchos aspectos, entre los cuales cabe destacar la precisión y especificidad de conjunto, así como las recomendaciones presentadas al Gobierno de la República Dominicana acerca de las obligaciones claramente positivas de éste y otros Estados Partes en lo que atañe a la intervención activa con el fin de garantizar a los sectores desfavorecidos de esa sociedad el pleno disfrute del derecho a la vivienda. En efecto, el Relator Especial recomendaría a todos un atento examen de estas observaciones finales porque muestran de modo palmario cómo un órgano internacional puede decidir sobre disposiciones en materia de derecho a la vivienda de carácter relativamente general (como las consagradas, por ejemplo, en el Pacto), y cómo esas disposiciones pueden servir de base jurídica para una serie de medidas muy detalladas que los Estados Partes han de adoptar a fin de asegurar el pleno cumplimiento de las variadas obligaciones dimanantes del Pacto.

42. Además, el Redactor Especial tiene entendido que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha tenido oportunidad de realizar en otro Estado Parte, Panamá, una misión sobre el terreno constructiva, que constituye un precedente. La misión, llevada a cabo en abril de 1995, visitó numerosos lugares de todo el país, mantuvo prolongadas conversaciones con funcionarios gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y de tipo comunitario, así como con miembros de la sociedad civil en general. El enfoque constructivo y ajeno a toda confrontación adoptado por el Comité en el contexto de la misión para ayudar al Gobierno a cumplir sus obligaciones en materia de derecho a la vivienda derivadas del Pacto, constituye una base muy útil para la realización en el futuro de misiones similares en otros Estados Partes. Sobre todo esta misión muestra que es posible adoptar medidas para un mayor grado de satisfacción

del derecho a la vivienda cuando tanto el Comité como los Estados Partes están dispuestos a mantener este tipo de diálogo constructivo, en consulta con la sociedad civil.

43. Asimismo la Subcomisión, en su resolución 1994/39, ha invitado al Comité a considerar la aprobación de una observación general relativa a los desalojamientos forzados, y el relator especial quisiera alentar al Comité a hacerlo así en el momento oportuno.

I. COMPRENSIÓN DEL ALCANCE DEL DERECHO A LA VIVIENDA

44. El Relator Especial incluyó en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/15), como anexo, una nota sobre la "nueva concepción del derecho de vivienda". Su intención era presentar el contenido total de ese derecho, que trasciende del estrecho concepto de "vivienda como cuatro paredes y un techo" incluyendo en su ámbito varios aspectos del derecho a vivir con seguridad y dignidad. El Relator Especial trataba en aquella oportunidad de exponer la interpretación popular de tal derecho y tener a la vez en cuenta las novedades de tipo jurídico habidas dentro del sistema de las Naciones Unidas, por ejemplo la Observación general No. 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En informes anteriores se ha aclarado, por ejemplo, el vínculo existente entre el derecho a la vivienda y el derecho de propiedad así como el carácter congruente del derecho a un medio ambiente salubre y el derecho a la vivienda. El Relator Especial tiene intención de proseguir su labor sobre la comprensión del alcance del derecho a la vivienda. Esta tarea requiere un examen más detenido de los derechos humanos indisolubles de ese derecho, a la vez que la individualización de determinados grupos que requieren un enfoque creciente por parte del Sistema de las Naciones Unidas en su totalidad.

A. El derecho a la vivienda y los derechos de la mujer

45. El Relator Especial señaló brevemente en un informe anterior la importancia de reconocer y promover, en todos los aspectos del derecho a la vivienda, el papel fundamental de la mujer. De toda la información al alcance del Relator Especial se deduce con claridad meridiana que la mujer continúa en todo el mundo sufriendo discriminación en cuanto al logro del derecho a la vivienda en todas sus facetas: seguridad en cuanto a la tierra y herencia de los derechos a la tierra y demás bienes, acceso a facilidades de crédito, acceso a la información esencial para participar en actividades en materia de vivienda y contribuir a la mejora del medio ambiente en que se vive, disponibilidad de servicios y recursos esenciales para la vivienda entre ellos agua potable, instalaciones sanitarias, leña y pienso para el ganado así como acceso a proyectos de construcción de viviendas adecuadas, planes de mejoramiento apropiados y zonas de realojamiento convenientes.

46. La cuestión de la seguridad en cuanto a la tierra es de importancia primordial. Es bien sabido que en la mayoría de los países del mundo entero las mujeres no tienen derecho a la vivienda en que han nacido ni a la vivienda donde habitan tras el matrimonio. Esta carencia radical de vivienda en la mujer es un factor fundamental que limita la valiosa contribución que ésta puede aportar para conseguir y retener una vivienda y, a su vez, para construir la sociedad. Incluso en los países en que han cambiado las leyes que regulan la herencia y los derechos de propiedad de la vivienda así como la seguridad de la tenencia, es raro que las mujeres puedan ejercer estos derechos. Ello tiene un efecto negativo que lleva incluso a la conclusión de que el factor más importante para la perpetuación de la desigualdad y pobreza fundada en el sexo es la discriminación persistente que sufre la mujer en todas las cuestiones de tierra y propiedad.

47. A más de las desigualdades en la propiedad de la tierra, la mujer sigue siendo la más maltratada por los desalojamientos y los reasentamientos insatisfactorios. Como se ha señalado en un informe del Secretario General a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sería conveniente evitar los reasentamientos y los desalojos, porque aumentan en particular la vulnerabilidad de la mujer y el niño y porque sobre la mujer recae la carga más pesada en las comunidades traumatizadas y desorganizadas.

48. En muchas partes del mundo la creciente crisis de energía ha creado también situaciones difíciles insostenibles para la mujer, que cada vez tiene que gastar una parte mayor de un tiempo que podría ser productivo buscando agua, combustible y pienso para el ganado. Durante los dos últimos decenios se ha agudizado la crisis energética y ha disminuido la disponibilidad de recursos naturales esenciales a causa de la adopción de modelos de crecimiento económico discriminatorios para la mujer. Esta situación requiere una actuación concertada de todas las autoridades interesadas.

49. El Relator Especial ha puesto de relieve en sus informes que la obtención y preservación del derecho a la vivienda puede conducir al logro de otros derechos y crear posibilidades de mejora del medio ambiente en que se vive. Como ha declarado la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer "La seguridad de la tenencia promueve una mayor participación de la mujer en la gestión de la comunidad. El sentimiento de arraigo fomenta las inversiones en el mejoramiento no sólo de la vivienda, sino también de toda la barriada ... Esto, a su vez, ayuda a que los hogares escapen a la trampa de la pobreza y redundan positivamente en la crianza de los hijos".

B. El niño y el derecho a la vivienda

50. El desarrollo físico y social del niño guarda estrecha relación con el medio ambiente en que el mismo crece y las condiciones de vida que ha de afrontar. La confianza en sí mismo del niño y su identidad dependen considerablemente de que tenga acceso a un lugar donde vivir con seguridad y dignidad. Si no se dan estas condiciones el niño es privado de muchos de sus derechos fundamentales tales como el derecho a la salud, la educación, la protección contra la explotación y el abuso económicos y el derecho a la identidad legal y la ciudadanía. En un mundo en el que aumentan la pobreza y la marginación de los grupos vulnerables, el Relator Especial quisiera recalcar la particular importancia del derecho del niño a una vivienda adecuada. Es especialmente importante la necesidad de centrar la atención en las causas estructurales que en la sociedad conducen a la disolución de los vínculos familiares y al fenómeno creciente de los niños callejeros.

51. Novedades recientes registradas en el sistema de las Naciones Unidas demuestran la utilidad del enfoque del derecho a la vivienda al considerar las cuestiones básicas de supervivencia y sustento que se plantean a diferentes sectores de la sociedad. El Relator Especial considera particularmente esperanzadora la aprobación por la Subcomisión, en su 46º período de sesiones, de la resolución 1994/8, titulada "El niño y el derecho a una vivienda adecuada". El Relator Especial acoge complacido, en particular, el vínculo que establece la resolución entre el derecho a la vivienda, la preponderancia de las condiciones inadecuadas de vida y la persistencia de la pobreza generalizada. En la resolución destaca también la valiosa consideración de que "una de las esferas en que la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y de los derechos del niño es más evidente es la existencia de pobreza generalizada, a consecuencia de la cual se dan condiciones de vida y de vivienda inadecuadas".

52. El Relator Especial se siente también alentado por las claras recomendaciones que formula la resolución a las diversas instancias a las que competen los derechos del niño, tales como los gobiernos, el UNICEF y el Comité sobre los Derechos del Niño. Dado que el Relator Especial siempre ha considerado importante dar primacía a la acción de los propios grupos afectados, la resolución marca una nueva orientación muy atinada al insistir en la plena participación de los mismos niños en el desarrollo de estrategias eficaces para mejorar sus condiciones de vida y de vivienda.

C. Derecho a la tierra y derecho a la alimentación

53. El Relator Especial ha procurado en sus informes presentar el derecho a la vivienda como un aspecto central de un conjunto de derechos que protegen la supervivencia y el sustento de los individuos y las comunidades. Para millones de personas de todo el mundo, especialmente de las zonas rurales, la tierra es el principal recurso para la supervivencia. Esta dependencia con respecto a la tierra no se limita a las

poblaciones tribales o indígenas, sino que se extiende a los pequeños agricultores y agricultores marginales así como a la mano de obra agrícola rural que necesita la tierra para su sustento. La consecuencia de que los gobiernos no hayan efectuado reformas agrarias ni hayan aplicado las leyes existentes, y de que no hayan puesto fin a la especulación y la comercialización de la tierra, es la situación actual en que los desalojamientos, la carencia de tierra y la falta de vivienda van en aumento. Amplios estudios demuestran que determinados grupos resultan gravemente afectados por no tener acceso al derecho a la tierra ni al estímulo que supone la consecución de tal derecho.

54. El Relator Especial considera que la tierra es un recurso esencial para la vivienda y estima que los derechos a la tierra y a la vivienda son congruentes entre sí. Si la vivienda se contempla como el derecho a un lugar donde vivir con seguridad y dignidad (como así lo testimonian novedades jurídicas de tipo internacional registradas en los últimos años), entonces incluye necesariamente la seguridad de la tenencia y un acceso equitativo al recurso tierra. Las violaciones que afectan al acceso y al derecho a la tierra repercuten también en la seguridad de la vivienda y figuran entre las causas más importantes de la carencia de vivienda. El Relator Especial desea afirmar que estos dos derechos deben ser contemplados en forma global y que es necesario comprender a fondo sus vínculos específicos a fin de intensificar las actuaciones requeridas en el plano de las políticas y las leyes para potenciar esos derechos fundamentales a la supervivencia y el sustento.

55. La denegación de los derechos a la vivienda y a la tierra que supone la destrucción de la base de recursos naturales, la frecuencia de los desalojamientos forzosos y la existencia de políticas incorrectas de reasentamiento e indemnización reducen a los individuos y a las comunidades a un estado de carencia de tierra y falta de vivienda que desemboca en el hambre y la malnutrición. Por consiguiente el derecho a la alimentación o, como se ha dicho mejor, el derecho a alimentarse a sí mismo tiene una vinculación crucial con el derecho a la vivienda.

D. El derecho a la salud y el derecho a la vivienda

56. El Relator Especial señaló en su documento de trabajo que una de las causas de la crisis mundial de vivienda era la persistencia de condiciones deficientes de vivienda y de vida que se traducen en un grave deterioro de la salud y en problemas diarios de supervivencia. En 1995, año de redacción del presente informe, la situación, según todas las fuentes de información disponibles, no ha variado, si acaso, ha empeorado. El Informe sobre la Salud en el Mundo 1995, de la Organización Mundial de la Salud, es un testimonio elocuente de la persistente amenaza que acecha a millones de habitantes de todo el mundo enfrentados a los estragos de una pobreza creciente, a la falta de acceso a servicios urbanos esenciales (en particular agua potable e instalaciones sanitarias) y al consiguiente aumento de las enfermedades y epidemias resultantes de situaciones antihigiénicas y peligrosas para la vida.

57. La necesidad de actuar a todos los niveles para eliminar los obstáculos que impiden la existencia de condiciones de vivienda y vida adecuadas es imperativa para todas las clases sociales. En su empeño de concretar los principios en que podría basarse esa acción, el Relator Especial ha comprobado la utilidad de la labor de la OMS. Los principios que enuncia esta Organización, por ejemplo en su publicación de 1989 titulada *Health Principles of Housing* (Principios de higiene de la vivienda), son útiles puntos de partida para la concepción de medidas de política contra las condiciones de vida penosas. En la sección que trata de los principios relativos a las necesidades en materia de salud, la relación existente entre las condiciones de vivienda y la salud humana se expone en función de seis principios primordiales: i) protección contra las enfermedades transmisibles; ii) protección contra las lesiones, envenenamientos y enfermedades crónicas; iii) reducción del estrés psicológico y social al mínimo; iv) mejora del medio ambiente de la vivienda; v) utilización consciente de la vivienda y vi) protección de las poblaciones vulnerables.

58. En relación con el primer principio, se recalca que son necesarias las siguientes condiciones para garantizar una vivienda adecuada: abastecimiento de agua salubre, evacuación de excreciones, evacuación de

desechos sólidos, drenaje de aguas superficiales, higiene personal y doméstica, protección de la salubridad de los alimentos y medidas estructurales de defensa contra la transmisión de enfermedades. En el mismo informe se dice que, en el caso óptimo, una vivienda adecuada estimula la salud física y mental. Ofrece a las personas seguridad psicológica, vínculos físicos con su comunidad y cultura, y un medio de expresar su individualidad. El Relator Especial corrobora esas opiniones que concuerdan plenamente con los criterios en materia de derechos humanos y establecen la relación indisoluble existente entre el derecho a la salud y el derecho a la vivienda.

E. El derecho humano a una vivienda adecuada y la indisociabilidad de todos los derechos humanos

59. Durante todo su mandato, el Relator Especial ha recalcado la indisociabilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, al tiempo que ha puesto el acento en el examen de las relaciones específicas, esenciales y permeables existentes entre el pleno goce del derecho a una vivienda adecuada y ciertos derechos civiles y políticos. El Relator Especial está convencido de que, en ausencia de medidas encaminadas a respetar, proteger y garantizar el derecho a una vivienda adecuada, se verá comprometida una amplia gama de derechos civiles y políticos. Recíprocamente, las violaciones de muchos derechos civiles y políticos inciden directamente en el disfrute del derecho a la vivienda. Los ejemplos de jurisprudencia regional e internacional en materia de derecho de vivienda presentados en anteriores informes del Relator Especial ilustran la naturaleza congruente de ese derecho y de los derechos civiles y políticos. Los indicadores descritos en el presente informe demuestran también el claro vínculo existente entre los dos grupos de derechos.

60. Hoy día es indiscutible que los derechos que incluyen el derecho a la vida privada, el derecho a la vida de familia, el derecho a igual protección y amparo de la ley, el derecho a la igualdad de los sexos, el derecho a no ser objeto de discriminación, el derecho a un proceso con las debidas garantías jurídicas, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la libertad de circulación y a escoger libremente la residencia, el derecho de libre asociación, el derecho de libertad de expresión, el derecho a la propiedad, el derecho a permanecer donde se está, el derecho a procurarse, recibir y facilitar información y otros derechos, están intrínsecamente ligados a la plena realización del derecho a una vivienda adecuada. Disociar esos derechos del derecho a la vivienda, como han tratado de hacer algunos comentaristas conservadores, es socavar los principios de indisociabilidad e interdependencia y olvidarse del hecho de que, en materia de derecho a la vivienda, incumbe a los Estados una serie de obligaciones "negativas" igual a la de los deberes "positivos" que éstos tienen.

61. Es mucho lo que puede decirse sobre este tema, pero el Relator Especial quisiera simplemente reiterar la necesidad de que todas las instituciones de derechos humanos, órganos judiciales decisorios, gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otros agentes importantes al respecto consideren plenamente y asimilen el vínculo intrínseco existente entre los múltiples derechos humanos que repercuten directamente en el derecho a la vivienda.

II. CIERTAS OBSERVACIONES ADMONITORIAS ANTE LA PRÓXIMA REUNIÓN DE HÁBITAT II

62. Mientras que la incorporación de las normas internacionales a la legislación nacional va en aumento, causa forzosamente desaliento y decepción una evolución en la dirección opuesta. En abril de 1995 tuvo lugar en Nairobi la segunda reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que se celebrará en Estambul en junio de 1996. Al mismo tiempo se reunió la Comisión de Asentamientos Humanos.

63. Los documentos básicos y demás documentos, tales como el Plan de Acción Mundial hacia una estrategia de vivienda para todos, partían de la aceptación incontrovertida de que el derecho a una vivienda

adecuada era un derecho humano. Efectivamente, no podía ser de otro modo en vista de la resolución 14/6 de la Comisión de Asentamientos Humanos, de 5 de mayo de 1993, titulada "El derecho humano a una vivienda adecuada". Que este mandato se tomaba en serio, se reiteraba en una comunicación, del 1º de diciembre de 1993, remitida por el Secretario General Adjunto del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) al Centro de Derechos Humanos, informando de que el primero de dichos centros había recibido recientemente el mandato específico de considerar directamente el tema del derecho humano a la vivienda. Asimismo, en esa comunicación se indicaba que en el párrafo 7 de la citada resolución se pedía al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamiento Humanos (Hábitat) que señalara la resolución a la atención de todos los Estados con miras a solicitar sus opiniones sobre la manera más eficaz de aplicar y vigilar el derecho humano a una vivienda adecuada.

64. En la respuesta de dicho Centro, fechada el 11 de enero de 1994, al primer informe del Relator sobre la marcha de los trabajos, se reiteró esa postura recalcando que el derecho humano a una vivienda adecuada se contemplaba en una serie de tratados y acuerdos internacionales.

65. Por tanto, fue causa de total sorpresa y consternación para el Relator Especial el hecho de que, en el 15º período de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos, celebrado en Nairobi, los Estados Unidos (que dicho sea de paso no han ratificado aún el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) presentaran rigurosas revisiones encaminadas a suprimir en diversos documentos del Comité Preparatorio de Hábitat II y de la Comisión de Asentamientos Humanos toda mención de las palabras "El derecho humano a una vivienda adecuada".

66. Pero dicho país no insistió más adelante en esas revisiones porque pudo convencer a otros delegados renuentes para que aprobaran la resolución 15/2, en la que la Comisión tomó nota del informe del Director Ejecutivo del Centro titulado "Hacia una estrategia sobre el derecho a la vivienda: contribuciones prácticas del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a la promoción, garantía y protección de la realización plena del derecho a una vivienda adecuada", y pidió al Director Ejecutivo del Centro que llevara a cabo, en consulta con otros órganos de las Naciones Unidas, un análisis y actualización de ese informe tomando en cuenta los aspectos jurídicos, sociales, económicos, políticos y prácticos del tema, así como las opiniones y preocupaciones manifestadas al respecto por los Estados Miembros, incluidas las **relativas a la existencia o condición jurídica del derecho a una vivienda adecuada (del autor)**.

67. Esta resolución ha causado gran inquietud en el Relator Especial. De no tomarse medidas inmediatamente, tales incidencias podrían afectar gravemente al progreso del sistema de las Naciones Unidas en su totalidad en la cuestión del derecho humano a una vivienda adecuada.

68. El Relator Especial hubiera podido comprender (aunque siempre habría sido desalentador) que la resolución se hubiera limitado al examen de los aspectos prácticos de la materia. Pero si su fin es que se examinen los aspectos prácticos y políticos, ello significa un paso hacia atrás. Si la resolución pide además un examen de la "existencia o condición jurídica del derecho a una vivienda adecuada", hay que decir con el mayor respeto que ese tema, a saber, si el derecho a una vivienda adecuada o incluso cualquier otro derecho es un derecho humano o no, se sale del mandato de Hábitat.

69. Es un axioma que los derechos humanos no son una donación de los Estados ni cabe considerar que se deriven exclusivamente de cualquier instrumento jurídico elaborado por los Estados. Los derechos humanos son inherentes a toda persona de cualquier sociedad civilizada por el mero hecho de que ese hombre o mujer es un ser humano. Así lo corrobora el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo preámbulo se dice:

"Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana;

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto;

Conviene en los artículos siguientes."

Estos artículos incluyen el artículo 11, en cuyo párrafo 1 los Estados partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados.

70. La Declaración Universal de Derechos Humanos, concebida como modelo común a alcanzar por todos los pueblos y naciones, ha servido de base para la elaboración de los instrumentos internacionales de derechos humanos a la vez que ha sido, y con razón sigue siendo, una fuente primordial de inspiración de los esfuerzos nacionales e internacionales por proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales.

71. Dado este reconocimiento incuestionable del derecho a una vivienda adecuada como derecho humano, es inadmisibles que una comisión u organismo de las Naciones Unidas suscite dudas sobre la existencia y condición jurídica de este derecho humano. En efecto, sería una rara ironía que se permitiera a un organismo subordinado de las Naciones Unidas dar una interpretación contraria a la emitida por el órgano principal -la Asamblea General.

72. Por supuesto, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ofrecen para su examen estudios detallados como el presente, realizado por el Relator Especial, o interpretaciones de tipo jurídico como la innovadora Observación general N° 4 de dicho Comité. Pero el objeto de todas estas actividades es exclusivamente hacer más efectivo y apremiante este derecho humano a la vivienda. Nunca ha habido ni siquiera una sombra de duda sobre la existencia de tal derecho humano. Por ello el Relator Especial sostiene que la opinión implícita en la resolución 15/2 de la Comisión de Asentamientos Humanos, del 1° de mayo de 1995, antes mencionada, es una extralimitación de la competencia de esa Comisión.

73. La anomalía de que la Comisión de Asentamientos Humanos adopte una postura tan insostenible como la de la resolución 15/2 -que, aparte de ser contraria a las diversas convenciones internacionales que han reconocido el derecho humano a una vivienda adecuada, significaría realmente un retroceso al año 1948, en que se proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos- es que también constituye una burla de la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos, de 1976, y de la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000, en la que se dice taxativamente que una vivienda y servicios adecuados son derechos humanos fundamentales.

74. La acción de aprobar la resolución 15/2 resulta también incongruente si se considera a la luz de otras resoluciones aprobadas por la Comisión de Asentamientos Humanos en el mismo período de sesiones. Así, en la resolución 15/3, del 1° de mayo de 1995, dicha Comisión se muestra preocupada porque en muchas sociedades todavía no se reconocen a las mujeres derechos en materia de vivienda, tierras y acceso al crédito, que constituyen los requisitos esenciales para conseguir la plena participación y habilitación de la mujer. También merece la pena señalar la resolución 15/14, aprobada análogamente el 1° de mayo de 1995, titulada "Medidas concretas encaminadas a la plena realización del derecho del niño a una vivienda adecuada".

75. ¿No es paradójico que al tiempo que reconoce expresamente el derecho de la mujer y el niño a una vivienda adecuada, la Comisión de Asentamientos Humanos, como se ha indicado, pretenda en su resolución 15/2 que se examine la existencia o la condición jurídica del derecho a una vivienda adecuada? Sin duda, si se acepta el derecho a una vivienda adecuada en el caso de la mujer y el niño, la mencionada resolución tiene que partir de la aceptación implícita del derecho humano a una vivienda adecuada en general.

76. El Relator Especial manifestó su inquietud en una reunión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la que fue invitado a dirigir la palabra en Ginebra, el 16 de mayo de 1995. Apeló al Comité, que en tan gran medida ha contribuido a los trabajos sobre el derecho a la vivienda, para que expresara su grave preocupación por esa peripecia y pusiera también en claro que ningún organismo de las Naciones Unidas podía cuestionar el derecho humano a una vivienda adecuada. Posteriormente el Relator Especial ha sido informado de que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha decidido preparar una comunicación sobre el derecho a la vivienda para que se transmita al Comité Preparatorio de la Conferencia Hábitat II.

77. El Relator quisiera, con todo acato, dirigir en esta oportunidad una apelación similar a la Subcomisión para que reitere también que el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano fundamental, de forma que, antes de que se reúna la Conferencia Hábitat II, en junio de 1996, nadie tenga la menor duda sobre el contexto en que se inscribe el derecho a una vivienda adecuada. También podría pedirse a la Comisión de Derechos Humanos, en su período de sesiones de 1996, que corrobore la opinión de la Subcomisión. De esta manera se reafirmarían también la Declaración y el Programa de Acción de Viena en los que la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos subrayó la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos de esta naturaleza.

78. De todas formas, el Relator Especial sigue albergando la esperanza de que la Conferencia Hábitat II reafirme el año que viene que el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano, lo que la Comisión de Asentamientos Humanos ha aceptado desde hace dos decenios y ha reiterado recientemente en su resolución 14/16, de 5 de mayo de 1993, titulada "El derecho humano a una vivienda adecuada".

III. ACLARACIÓN Y EXPOSICIÓN DETALLADA SOBRE LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA ADECUADA

79. En su segundo informe sobre la marcha de los trabajos, el Relator Especial expresó la opinión de que los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales merecen plenamente ser calificados de derecho internacional (E/CN.4/Sub.2/1994/20, párr. 80). En consecuencia, esto obliga al Estado a reconocer el derecho a una vivienda adecuada, lo que debe facultar automáticamente a un ciudadano para obligar al Estado, recurriendo a la ley, a honrar sus obligaciones internacionales en materia de derecho a la vivienda.

80. Por consiguiente, pese a las inclinaciones de unos pocos observadores que continúan sosteniendo la no justiciabilidad de los derechos humanos socioeconómicos, incluido el derecho a la vivienda, un examen más a fondo del contenido normativo de las decisiones y enfoques adoptados en esa materia por las judicaturas nacionales, así como por la jurisprudencia de los órganos regionales e internacionales de derechos humanos, revela que la gran mayoría de los elementos constitutivos del derecho a la vivienda reconocido por las normas jurídicas de ámbito internacional o nacional, son en realidad justiciables. El Relator conviene plenamente en que:

"Denegar a un individuo o a un grupo la capacidad para presentar reclamaciones de tipo constitucional contra el Estado en materia de nutrición, vivienda, salud y educación excluye esas esferas de un proceso de intercambio y debate razonados y priva de un útil foro para el reconocimiento y la reparación de injusticias."

81. El extenso campo que es el derecho nacional relativo a la vivienda (gran parte del cual tiene influencia directa en las disposiciones establecidas sobre ese particular en derecho internacional) ha dado lugar a una vasta jurisprudencia en los Estados, sobre todo en lo que concierne a relaciones propietario-arrendatario, discriminación con respecto a la vivienda, conflictos relativos a alquileres, seguridad de la tenencia y desalojamientos.

82. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha contestado afirmativamente, en su Observación general No. 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada, la cuestión de si es posible (por no decir indispensable) ofrecer recursos jurídicos internos que tengan expresamente en cuenta el derecho humano a una vivienda adecuada, lo que se evidencia en la jurisprudencia del Comité.

83. En su función supervisora, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha desarrollado una jurisprudencia propia en materia de derecho a la vivienda, entre otras cosas, formulando observaciones finales tras el examen de los informes de los Estados. En los 12 períodos de sesiones que ha celebrado hasta ahora, el Comité ha tenido ocasión de considerar muchas de las cuestiones jurídicas y de otra índole relativas a la situación del derecho a la vivienda en un gran número de países diversos. El Comité ha prestado especial atención a la práctica de los desalojamientos forzosos realizados por los Estados partes en el Pacto, y ha condenado habitualmente tales desalojamientos como violación del Pacto.

84. Asimismo, en sus cinco últimos períodos de sesiones (octavo a 12º, 1993-1995), el Comité ha considerado concretamente cuestiones de derecho a la vivienda en los Estados partes relacionadas con:

- a) El derecho de lo arrendatarios;
- b) La disposición universal de seguridad de la tenencia;
- c) La carencia de vivienda;
- d) La necesidad de construir viviendas para personas de bajos ingresos;
- e) La falta de recursos de derecho interno frente a las violaciones del derecho a la vivienda;
- f) La regularización con respecto a la tierra;
- g) La existencia de condiciones de vida inadecuadas y la disponibilidad de servicios;
- h) La necesidad de establecer una comisión nacional encargada de la vivienda;
- i) La protección contra la discriminación en materia de vivienda;
- j) La expropiación con fines de construcción de viviendas sociales;
- k) El carácter inaceptable de las subidas de alquileres;
- l) La insuficiencia de los esfuerzos para remediar la escasez de viviendas;
- m) La insuficiencia de las políticas nacionales de vivienda;
- n) La necesidad de tomar medidas más dinámicas y formales para mejorar la situación en materia de vivienda;
- o) Las condiciones infrahumanas de vida de los habitantes de "hogares jaula";

- p) La necesidad de considerar la adopción de legislación interna sobre la aplicación del derecho a la vivienda;
- q) Las condiciones precarias de vida de las personas objeto de realojamiento;
- r) La obligación de los gobiernos de realojar a las personas que viven en condiciones que amenazan su vida y su salud;
- s) El derecho de toda personal que habita en condiciones precarias a tener la seguridad de que se le facilitará rápidamente una vivienda adecuada en plena conformidad con las disposiciones del Pacto;
- t) La necesidad de derogar los decretos presidenciales incompatibles con el Pacto;
- u) La necesidad de aplicar las disposiciones constitucionales vigentes sobre el derecho a la vivienda.

85. Un autor ha comentado que:

"En tanto que el Comité [de Derechos Económicos, Sociales y Culturales] ocupa un lugar excepcional y fundamental como único órgano supervisor, puede considerarse que su interpretación manifiesta la forma común que tienen los Estados partes de entender las disposiciones del Pacto. Por tanto, es completamente procedente que los tribunales nacionales hagan referencia, cuando sea posible, a la interpretación de las disposiciones del Pacto por parte del Comité".

86. La exigencia y obligación de cumplir los tratados internacionales, aun cuando parezcan estar en conflicto con la legislación interna, va ganando aceptación en el Reino Unido, que se fundaba sobre todo en la plena soberanía de su Parlamento. Esta tendencia esperanzadora ha sido señalada por Wade y Forsyth en su obra *The Administrative Law*, de indudable autoridad.

87. Las Comunidades Europeas, en las que la Gran Bretaña ingresó en 1973, tienen un sistema jurídico propio, vigorosamente desarrollado por el Tribunal de Justicia Europeo de Luxemburgo en conformidad con los Tratados de París (1951) y Roma (1957), así como con la legislación establecida al amparo de los mismos por las autoridades comunitarias. Para el ingreso es condición, satisfecha en Gran Bretaña por **European Communities Act** (Ley de las Comunidades Europeas), que la legislación comunitaria prime sobre la legislación nacional, y muchas normas legales de la comunidad tienen efecto directo en los Estados miembros, de forma que los tribunales nacionales tienen que darles aplicación y efectividad.

88. Los efectos sobre la legislación administrativa británica, que fueron lentos al principio, se dejan sentir ahora de manera espectacular. El derecho comunitario ha revolucionado uno de los pilares del derecho constitucional con la exigencia de que una ley del Parlamento Británico ha de supeditarse al derecho comunitario, si es contraria a él. Pero, para un tribunal, fue una novedad revolucionaria dejar de aplicar una ley del Parlamento. Como afirman Wade y Forsyth:

"A diferencia de otros Estados que son parte en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 1950, la Gran Bretaña no ha incorporado este Convenio al derecho interno, de forma que su condición jurídica es sólo la de un tratado y los demandantes tienen que entablar largos y costosos pleitos en Estrasburgo. Pero los tribunales, aunque no pueden aplicar el Convenio directamente, han realizado ciertos progresos encaminados a darle efecto indirectamente. Lo tendrán en cuenta al interpretar textos legislativos o reglamentarios, en los casos en que haya ambigüedad. En un caso Lord Reid afirmó que era difícil que el Parlamento o cualquier departamento gubernamental actuara en contra del Convenio. En varias ocasiones se ha sostenido que el Convenio debía tomarse en consideración como ayuda para la interpretación, y en un caso perteneciente al ámbito del derecho consuetudinario, en que los argumentos estaban equilibrados, se

dio al Convenio la consideración de decisivo. Jueces distinguidos han hecho sugerencias, a título extraoficial, sobre la forma en que podría desarrollarse esta orientación; asimismo, en un caso en la Cámara de los Lores, Lord Griffiths reconoció la responsabilidad que tienen los jueces de negarse a tolerar un comportamiento que amenace los derechos humanos fundamentales o el imperio de la ley."

89. En la India, el artículo 21 de la Constitución preceptúa que "nadie será privado de su vida o su libertad personal salvo en conformidad con un procedimiento establecido por la ley". No hay legislación que imponga al Estado el deber de dar a los niños educación gratuita y obligatoria, pero por supuesto existen principios rectores (que, según la Constitución dice taxativamente, no son legalmente exigibles). Sin embargo, un ciudadano alegó que era obligatorio para el Estado dar educación gratuita hasta los 14 años, y que este era un derecho fundamental suyo garantizado por el artículo 21 y comprendido en la expresión "vida". El tribunal, si bien aceptó la argumentación del ciudadano, observó que era cierto que el artículo 21 estaba concebido en términos negativos, pero que estaba bien comprobado que dicho artículo presentaba a la vez una vertiente negativa y otra afirmativa.

90. Según recalcó el tribunal, la razón era la intención deliberada de dejar que los grandes conceptos como la libertad y la vida adquiriesen un significado derivado de la experiencia. Son conceptos que guardan relación con todo el ámbito de lo social y lo económico. Quienes redactaron la Constitución sabían muy bien que sólo una sociedad estancada permanece invariable. En otra decisión importante tomada en 1992, al interpretar la responsabilidad que tenía un empleador principal de pagar las contribuciones de los empleados al seguro médico en lugar de tratar de evitarla traspasándola a subcontratistas, el tribunal invocó los Pactos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la asistencia médica y el derecho a los seguros en caso de enfermedad o invalidez, y que el inciso b) del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, la seguridad y la higiene en el trabajo.

91. Varios otros mecanismos regionales de derechos humanos (el Comité Europeo de Expertos Independientes, la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos), así como órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados (el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, etc.) y una serie de tribunales nacionales y locales han considerado directamente cuestiones relativas al derecho a la vivienda en sus diferentes sentencias, decisiones, opiniones y jurisprudencias, muy a menudo como respaldo de una interpretación lata de la legislación existente. Muchas de estas decisiones se han expuesto con detalle en anteriores informes del Relator Especial.

92. Sea cual fuere la postura adoptada por los Estados, casi todos ellos han aprobado legislación sobre diversos aspectos del derecho a la vivienda, lo que automáticamente hace que éste sea objeto de examen y por ende de reclamación ante los tribunales de justicia.

93. En lo que respecta al derecho justiciable de las personas sin hogar, que suele contemplarse con severo escepticismo, la disposición sustantiva de adaptación al mismo no es tan poco corriente ni radical como a menudo se piensa, siendo un ejemplo de esto la *Homeless Act* (Ley Sobre Personas Sin Hogar) del Reino Unido. Además, incluso en ciertas ciudades estadounidenses como Nueva York, las autoridades públicas tienen obligación de brindar por lo menos un cobijo temporal a las personas y familias sin hogar. En muchos países en desarrollo la entrega directa de tierra a familias que carecen de ella equivale al mismo tipo de disposición sustantiva.

* Traducción no oficial.

94. Aunque la responsabilidad de los gobiernos por el respeto, protección, protección y cumplimiento del derecho a la vivienda está ya bien fundamentada en derecho internacional, las medidas de aplicación y, en particular, la efectividad ante los tribunales siguen siendo insuficientes. Pese a los grandes progresos en cuanto a la definición del derecho a la vivienda y las obligaciones concomitantes de los Estados, al gran auge de esta norma tanto en el plano internacional como el nacional, y a su creciente preeminencia en general, su cumplimiento a nivel internacional será sólo posible mediante un protocolo opcional del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

95. En base al análisis detallado del derecho humano a una vivienda adecuada realizado por el Relator Especial desde 1992, y habida cuenta de las novedades recientes en esta materia, hay que considerar intrínsecamente justiciables los siguientes elementos de este derecho, ya sea en un contexto nacional, regional o internacional:

- a) Protección contra desalojamientos y/o demoliciones forzosos arbitrarios, infundados, punitivos o ilegales;
- b) Seguridad de la tenencia;
- c) No discriminación e igualdad de acceso en materia de vivienda;
- d) Asequibilidad y accesibilidad de la vivienda;
- e) Derechos de los arrendatarios;
- f) Derecho a la igualdad y a iguales protección y amparo de la ley;
- g) Igualdad de acceso a la tierra, a los servicios urbanos básicos, a los materiales de construcción y a ciertas facilidades;
- h) Acceso equitativo al crédito, las subvenciones y la financiación en condiciones razonables para los grupos desfavorecidos;
- i) Derecho a medidas especiales para garantizar un vivienda adecuada a las familias con necesidades especiales o carentes de los recursos necesarios;
- j) Derecho a que se proporcionen viviendas adecuadas de emergencia al sector más pobre de la sociedad;
- k) Derecho a la participación en todos los aspectos en materia de vivienda;
- l) Derecho a un medio ambiente higiénico y a una vivienda habitable, salubre y segura.

96. Por consiguiente, el Relator Especial está más que convencido de que es posible hacer valer legalmente el derecho a una vivienda adecuada frente a los Estados que no cumplen sus obligaciones, como se ha indicado anteriormente. El Relator Especial cree también que los Estados tienen que garantizar la existencia de recursos internos para cada uno de estos aspectos y elementos fundamentales del derecho humano a una vivienda adecuada.

IV. INDICADORES DEL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA ADECUADA: HACIA UNA PAUTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ESTADOS

97. En los informes anteriores el Relator Especial se ha referido brevemente a la utilidad de indicadores como medio para evaluar el cumplimiento de las disposiciones acerca del derecho a una vivienda adecuada. Este punto se ha recalcado en el trabajo del Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (véase E/CN.4/Sub.2/1990/20) y en el informe del Seminario de expertos de las Naciones Unidas sobre los derechos económicos, sociales y culturales, celebrado en enero de 1993 (A/CONF.157/PC/73).

98. En la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recalcó también la importancia de establecer indicadores para cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales como medio de medir o evaluar los avances hacia en la realización de los derechos humanos.

99. El Relator Especial ha señalado en informes anteriores la importancia de elaborar indicadores del derecho a la vivienda, dado el persistente uso de indicadores basados puramente en el mercado por parte de las instituciones financieras internacionales y los gobiernos. Esta tendencia ominosa continúa, pues se procura suprimir las restricciones a las operaciones mercantiles y se considera que la vivienda y los servicios urbanos tales como agua, electricidad y saneamiento son artículos comerciales.

100. El Relator Especial reconoce los cambios habidos en el establecimiento de indicadores. Por ejemplo, en un programa conjunto, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y el Banco Mundial han elaborado un instrumento de encuesta para el acopio de indicadores sobre la vivienda. Algunos de los indicadores mencionados son una acertada innovación con respecto a la práctica seguida hasta ahora por esas instituciones, y suponen evaluar la proporción de viviendas de precaristas, el índice de falta de viviendas, la situación de los derechos de la mujer a la propiedad y la proporción de desalojamientos.

101. La existencia actual de estos indicadores no basta, en opinión del Relator Especial, para satisfacer todos los imperativos ligados al derecho a una vivienda adecuada. En sus informes anteriores, el Relator Especial ha tratado de exponer de manera convincente que el derecho a la vivienda es objeto de violaciones, que es justiciable y que conlleva claras obligaciones para los Estados de todo el mundo. Todas estas dimensiones que integran la compleja naturaleza del mencionado derecho tienen un fundamento sólido en la normativa internacional de derechos humanos.

102. Como se indica en el capítulo II del presente informe, los siguientes derechos son, en principio, indisociables del derecho a la vivienda: a) el derecho a la salud; b) el derecho a un medio ambiente salubre; c) el derecho a la tierra y el derecho a la alimentación; y d) el derecho al sustento (trabajo). Otros derechos importantes cuando se trata de preservar la seguridad del hogar son el derecho de voto, el derecho a la información, el derecho a la igualdad de los sexos, el derecho a la libertad de circulación y a elegir la residencia, el derecho a no ser privado arbitrariamente de la propiedad y el derecho a la no discriminación.

103. En relación con la pauta expuesta en la sección siguiente, se procura también explicitar la naturaleza de las relaciones existentes entre el derecho a una vivienda adecuada y los derechos humanos congruentes.

Delineación de principios: Hacia una pauta de cumplimiento por parte de los Estados

104. La pauta que se trata de establecer pretende llegar a la adopción de indicadores que sirvan de orientación para el cumplimiento del derecho a la vivienda. Esta sección supone, por tanto, tres tareas principales.

- i) Articular el análisis de la adecuación del enfoque dado a ese derecho identificando principios inviolables que hunden sus raíces y dimanen de los criterios rectores básicos que rigen los

fundamentos del derecho humanitario internacional, en particular el precepto básico de "preservar y promover la dignidad inherente a la persona humana";

- ii) Aplicar estos principios para identificar con más precisión (en base a indicadores fundamentales) los correspondientes elementos fundamentales del derecho a la vivienda que constituyen en su integridad todos los requisitos que sería necesario satisfacer para hacer posible la consecución del derecho a la vivienda; y
- iii) Establecer una pauta, formada por los principios, los indicadores fundamentales y los elementos fundamentales que pueda utilizarse para evaluar el cumplimiento de los requisitos prescritos por el derecho a la vivienda y determinar la medida en que se dan violaciones de ese derecho.

105. Hay varios principios primordiales que están sólidamente asentados en derecho internacional, sirven de orientación para este bosquejo de pauta e indican el recurso jurídico que habría que ejercer de no cumplirse los requisitos exigidos por los elementos fundamentales de esos principios. Se trata de: a) el imperio de la ley, y b) la no discriminación y la igualdad. Estos principios han de ser mantenidos por todas las autoridades competentes a fin de dejar expedito el camino para la consecución del derecho a la vivienda.

106. Por tanto, al bosquejar esta pauta se adoptará el siguiente esquema. La identificación del principio fundamental de derechos humanos irá seguida por: i) la indicación de la base jurídica del principio; ii) los indicadores fundamentales y cuestiones que suscitan; iii) los elementos fundamentales; y iv) los derechos congruentes relacionados con las dimensiones del principio identificado, desde el ángulo del derecho a la vivienda.

a) El derecho a la información

107. Aunque no siempre se considera ligado al derecho a la vivienda, el "derecho a saber" es en realidad un aspecto decisivo a la hora de encontrar y afincarse después en un lugar donde vivir con seguridad y dignidad.

Indicador fundamental: La situación en cuanto al derecho a la información

¿Qué porcentaje de la población, incluidas las organizaciones civiles importantes al respecto, tiene acceso a la información necesaria acerca de todas las cuestiones relativas a los recursos y la planificación que pueden influir, de manera positiva o negativa, en su lucha por el derecho a la vivienda? ¿Se comparte la información en lo que se refiere a los planes de vivienda que existen y dónde, qué tierras están disponibles, cuáles son los derechos en lo que respecta al agua, el saneamiento y otros servicios, qué planes generales y otros proyectos de desarrollo se están preparando, si existen posibles riesgos a causa de instalaciones industriales o de desastres naturales, etc.? ¿Qué mecanismos existen para facilitar a la población la obtención de esa información?

Elemento fundamental: el derecho a la información;

Fundamento jurídico: el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

b) El derecho a un medio ambiente sano

108. El derecho a un medio ambiente seguro y sano tiene como premisa la idea de que "los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible" y "tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza" (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo).

109. Unas condiciones de vivienda adecuadas están intrínsecamente vinculadas a un medio ambiente sano. La OMS ha reconocido este vínculo simbiótico señalando que: "La vivienda -en el sentido lato de alojamiento juntamente con sus respectivos entorno y servicios- es el factor ambiental más frecuentemente asociado a los estados morbosos en los análisis epidemiológicos, es decir, una vivienda inadecuada y deficiente va invariablemente asociada con tasas más altas de mortalidad y morbilidad".

110. Se trata de peligros diarios, que se ven agravados porque una proporción cada vez mayor de los habitantes del mundo, debido a políticas de desarrollo concretas, se ven obligados a vivir en asentamientos periódicamente amenazados por inundaciones, saturación de agua, terremotos, sequía y otros desastres naturales y provocados por el hombre.

111. También sigue siendo cierto que una parte importante de la población mundial, en particular en los países en desarrollo (sólo en la India hasta el 40% de la población) depende de la naturaleza para satisfacer sus necesidades (agua, leña, pienso, materiales de construcción, etc.). La prevista comercialización de estos recursos y su usurpación para satisfacer la demanda de las zonas urbanas y para la exportación pone en grave peligro a todos los que luchan por su derecho a la vivienda y les impone otra carga diaria.

Fundamento jurídico: La cláusula No. 8 relativa al concepto de adecuación, que figura en la Observación general No. 4 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce este hecho y ofrece una base firme para el establecimiento de indicadores: el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Indicadores fundamentales:

La situación en cuanto a las condiciones de vida: ¿qué porcentaje de la población vive en condiciones precarias que ponen en peligro la salud y la vida? ¿Cuánta gente ha sido víctima en los cinco últimos años de enfermedades y epidemias resultantes del estado del medio en que viven y de la denegación de servicios esenciales (grado de saneamiento, calidad del agua, nivel de contaminación ambiental, etc.)?

La situación en cuanto a los recursos naturales:

¿Cuál es la situación en lo relativo a los recursos naturales indispensables para satisfacer las necesidades de vivienda (agua, leña, pienso, materiales de construcción derivados de la biomasa, etc.)? ¿Qué mecanismos hay (inclusive programas de regeneración del medio ambiente) para garantizar la disponibilidad constante de esos recursos a fin de satisfacer las necesidades?

Elementos fundamentales: El derecho a la igualdad de acceso a los servicios públicos (en especial, el saneamiento, el agua y la electricidad);

El derecho a los recursos naturales (agua, leña, pienso, etc.);

El derecho a un medio ambiente sano y seguro (libre de contaminación del aire, el agua o los alimentos).

Derecho congruente: el derecho a un medio ambiente seguro.

c) La participación democrática

112. Si se reconoce el derecho a la vivienda como el proceso social que es, entonces es fundamental que, aparte del indispensable derecho a saber, prescrito por la ley y voluntario, (véase el principio a) anterior), se creen condiciones para que se constituyan instituciones locales descentralizadas de manera que la población

pueda desempeñar una función importante en todas las actividades locales y zonales de planificación, asignación de recursos y generación de recursos.

Fundamento jurídico: Es preciso examinar desde este ángulo toda la base jurídica internacional relativa a una mayor delegación de poderes.

Indicadores fundamentales: La situación en cuanto a gobierno local ¿Cuál es la naturaleza de la estructura política? ¿Qué formas de toma descentralizada de decisiones existen? ¿De quién depende la planificación y asignación de recursos de vivienda?

Elementos fundamentales: El derecho de acceso a órganos de toma descentralizada de decisiones; el derecho a constituir tales órganos (el derecho a formar organizaciones locales de tipo comunitario y la atribución de funciones de control de la producción, distribución y regeneración de recursos para viviendas).

Derecho congruente: El derecho de voto.

d) **La igualdad en lo relativo a la tierra**

113. Este principio se expresa muy bien en la siguiente cláusula del preámbulo de "Housing Rights Bill" (Carta de Derechos a la Vivienda) de la Indian National Campaign for Housing Rights (Campaña Nacional pro Derechos a la Vivienda (India)): "Se debe considerar que la tierra, esencialmente, tiene valor en función de la utilización que se le da y no un valor comercial y que la distribución equitativa de la tierra y la garantía del acceso de los hogares pobres a la tierra son necesarias para promover derechos equitativos a la vivienda".

114. El difundido fenómeno cada vez más corriente de los desalojos forzados y la consiguiente desposesión de pueblos y comunidades hace que sea más importante defender este principio. Por ejemplo, en la India se ha demostrado que como resultado de la planificación estatal, cada año hay más gente a la que se echa de su hogar que viviendas nuevas, incluso viviendas de reasentamiento.

En el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y en los párrafos 8, 17 y 18 de la Observación general No. 4 del comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también se dan indicaciones especialmente útiles a este respecto.

Indicadores fundamentales

La seguridad de la tenencia: La seguridad de los derechos de posesión y goce -el carácter de la seguridad que se tiene; los derechos consuetudinarios a la tierra; la situación por lo que hace a la propiedad colectiva; las tendencias de la evolución nacional de la utilización de la tierra (es decir tierras agrícolas que pasan a ser industriales), las repercusiones que esto tiene en las comunidades de renta baja y si esto ha tenido por consecuencia un aumento de la falta de tierra, de la falta de viviendas y de la migración.

La situación en cuanto a los desalojos: El número de desalojos en los cinco últimos años; el número de personas desalojadas que han recibido un alojamiento adecuado o una indemnización; la situación en lo relativo a la rehabilitación de un determinado país. ¿Hay una política nacional de reasentamiento? ¿Qué grupos y qué causas de desalojo abarca esa política? ¿Qué derechos proporciona?

Elementos fundamentales: (El derecho de residencia), el derecho a la seguridad de la tenencia, el derecho a permanecer donde se está, el derecho a no ser desposeído y el derecho al reasentamiento si se pide

Derechos congruentes: Los derechos a la tierra

e) **La igualdad económica**

115. Uno de los factores más flagrantes y debilitantes que caracterizan la crisis mundial de la vivienda es la perpetuación en los países de asignaciones económicas injustas y faltas de equidad entre los asentamientos urbanos y los rurales y dentro de los asentamientos urbanos y de los asentamientos rurales. Esto se hace con frecuencia mediante políticas que favorecen el mantenimiento y crecimiento de focos de abundancia y privilegio, junto con un crecimiento aún mayor de los asentamientos con servicios inadecuados. Esta discriminación en la distribución de los servicios públicos ha provocado condiciones de vida inadecuadas y se ve agravada por la escasa atención que se presta a la creación de oportunidades de ganarse la vida, especialmente en los países en desarrollo, de manera que la gente pueda establecer su propio entorno y realizar el derecho a la vivienda.

116. El respeto del principio de la igualdad económica es especialmente importante en un período en que cada vez hay más gobiernos que coquetean con las políticas del "libre mercado". Esta tendencia es cada vez más evidente, tanto en los países que adoptan políticas de "ajuste económico" como en otros que optan por "delegar en el sector privado". El resultado suele ser que se reducen seriamente las sumas asignadas a los sectores que influyen en la vivienda (salud, empleo, medio ambiente, etc.). Esta situación ya precaria se ve agravada por el aumento de los precios de la tierra y la exigencia de pago por los servicios públicos. En conjunto, estos cambios en las políticas económicas debilitan la capacidad de los sectores vulnerables de la población para encontrar y conservar un lugar seguro donde vivir.

Fundamento jurídico: La Observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párr. 8 c)) y la Declaración sobre el derecho al desarrollo, párrafo 1 del artículo 8.

Indicadores fundamentales

La igualdad económica: ¿Qué porcentaje del presupuesto nacional es asignado a vivienda y servicios relacionados con la vivienda? ¿A qué sectores de la población llegan las asignaciones? Se han visto afectadas estas asignaciones en momentos de ajuste económico u otras limitaciones de la economía nacional?

Bienestar económico y accesibilidad a los recursos ¿Hasta qué punto el sector de la vivienda genera empleos? ¿Qué medidas se adoptan para conservar y mejorar las oportunidades de ganarse la vida creadas por la construcción de viviendas? ¿Cuál es la situación de los activos, los excedentes de material y la capacidad de inversión de los hogares para satisfacer el derecho a la vivienda? ¿Qué mecanismos hay para proporcionar fondos a las familias de ingresos bajos para la obtención de vivienda? ¿Qué subvenciones hay a fin de que estas familias puedan tener acceso a materiales de construcción, trabajadores calificados y apoyo técnicos para fines de vivienda?

Elementos fundamentales: el derecho a ganarse el sustento, el derecho al acceso equitativo a recursos financieros internacionales, nacionales y locales, el derecho a los servicios especializados, financieros y técnicos necesarios en materia de vivienda.

Derechos congruentes: el derecho a ganarse el sustento y el derecho a la igualdad de tratamiento.

f) **El mantenimiento de la identidad y los conocimientos culturales**

117. El derecho humano a una vivienda adecuada, en toda su expresión, es un medio poderoso para adquirir derechos políticos y democráticos y, a través de eso, para construir la identidad cultural. La vivienda es una

forma esencial de expresión cultural que utiliza una amplia gama de conocimientos, tradiciones y actividades artesanales y es expresión viva de la diversidad cultural. Las numerosas violaciones a que está expuesto hoy en día el derecho a la vivienda y al aumento concomitante del proceso de desalojo privan a la gente de esta forma única de expresión. Como resultado de ello se produce una pérdida de identidad, de conocimientos y de la sensación de "estar" y pertenecer a un lugar que es tan indispensable para la supervivencia de la diversidad de los pueblos del mundo.

Fundamento jurídico: La observación general No. 4, párrafo 8 g)

La situación en cuanto a la identidad y los conocimientos culturales: Las políticas y programas en marcha para promover la supervivencia de la diversidad en la esfera de la vivienda; la promoción de la participación artesanal; la preservación y fomento de la tecnología local y estrategias de conservación para satisfacer las necesidades de energía.

Elementos fundamentales: El derecho a la expresión de sí mismo en toda actividad relativa a la vivienda.

Derecho congruente: El derecho a la cultura.

g) La igualdad de los sexos

118. La principal responsabilidad por sostener y mantener el hogar recae en la mujer y ella es la que se ve más afectada por las situaciones de crisis de la base de recursos de su país. Además, una proporción importante de mujeres, sobre todo en los países en desarrollo, siguen en lo esencial sin tener un hogar, sin derechos claros en su hogar natal ni en el matrimonial. Tal como señaló la Campaña Nacional es preciso tomar iniciativas enérgicas e imaginativas para producir cambios en prácticas y procesos sociales y culturales injustos, abusivos y profundamente arraigados contra la mujer. Se trata de una cuestión que es preciso considerar y cuidar expresamente en todos los aspectos de la política, los programas, las actividades y la legislación sobre la vivienda.

Fundamento jurídico:

Algunos aspectos de este principio relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer en las zonas rurales por lo que hace a su derecho a disfrutar de condiciones de vida adecuadas (vivienda, saneamiento, electricidad y abastecimiento de agua) están consagrados en el apartado h) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Indicadores fundamentales y elementos fundamentales:

En vista del alto nivel de participación de la mujer en todos los asuntos relativos a la vivienda y de la necesidad especial de reconocer la función decisiva que la mujer puede desempeñar en esos asuntos, es indispensable que en todos los indicadores fundamentales, desde la seguridad de la tenencia hasta la participación local y la igualdad económica de la mujer, etc., se tenga en cuenta el efecto especialmente negativo que las violaciones del derecho a la vivienda tienen en la mujer y la contribución que ésta aporta a la hora de adquirir y mantener ese derecho.

h) El papel del gobierno

119. Si se pretende que los indicadores fundamentales enumerados antes sean aceptados y funcionen es indispensable evaluar el papel y la naturaleza de la propia gestión de los asuntos públicos. En este sentido, los conceptos que propugna la Campaña Nacional en cuanto a la función del Estado de "garantizar

condiciones", cuando se combinan con el imperativo estipulado en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, de "lograr progresivamente la plena efectividad" de los derechos reconocidos en el Pacto y la necesidad inmediata de "adoptar medidas" brindan una buena base para evaluar la gestión de los asuntos públicos y el respeto del derecho internacional.

Fundamento jurídico: El párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Observación general No. 2.

Indicadores fundamentales:

La situación en cuanto a la vivienda como derecho humano: ¿Considera el gobierno la vivienda como derecho humano? ¿Qué se está haciendo para "crear condiciones" de manera que el pueblo pueda reivindicar su derecho a la vivienda? ¿Qué política sigue el gobierno con respecto a los precaristas y cuáles son los resultados? ¿Está el gobierno "adoptando medidas" para la efectividad progresiva del derecho a la vivienda? ¿Qué recursos existen para hacer valer ese derecho y qué resultado dan tales mecanismos?

La situación en cuanto a la formulación de políticas: ¿Considera el gobierno los derechos como el derecho a la vivienda en tanto que un "principio rector" de la política oficial? ¿Se están tomando medidas para conciliar las distintas políticas (energía, medio ambiente, industria, agricultura, etc.) y para frenar los procesos que obstaculizan la realización del derecho a la vivienda?

La cuestión de la ilegalidad: ¿Cómo define el Estado Parte la "ilegalidad" ¿Cuánta gente vive en asentamientos "ilegales" o "no autorizados"? ¿Cuánta gente no tiene hogar?

Elementos fundamentales: La libertad de ejercer el derecho a la vivienda.

120. En este capítulo se ha adoptado un planteamiento de los derechos humanos cuyo propósito es ofrecer una perspectiva global en la que se manifiesta la interrelación e interdependencia de todas las cuestiones señaladas. Por consiguiente, debiera ser posible evaluar el grado de cumplimiento de los requisitos resultantes de cada uno de los indicadores fundamentales confrontándolos con el conjunto completo de principios indicados.

121. Toda agresión al espacio y lugar de residencia de las personas y comunidades tiene dimensiones múltiples e incide no sólo en la casa, las cuatro paredes y el techo, si no que, como se ha demostrado en este capítulo, socava las bases de la existencia y la vida misma -razón poderosa por la que se ha considerado esencial adoptar un criterio amplio para la presentación de los principios, indicadores fundamentales, elementos fundamentales y derechos congruentes que componen la pauta que se acaba de exponer. Por tanto debiera ser posible usar dicha pauta para evaluar las violaciones y logros concernientes a todos los demás derechos humanos, en particular a los derechos económicos, sociales y culturales.

122. La pauta bosquejada, que hunde sus raíces en los principios prescritos por los instrumentos de derechos humanos y en el imperativo inherente a los mismos de considerar la vivienda inscrita en un proceso social, es también útil para contrarrestar las orientaciones básicas, dominadas y dictadas por la industria y el mercado, de las que hasta hoy día es rehén el tema de la vivienda. Es decisivo adoptar y debatir esta pauta porque ofrece una visión de la responsabilidad y deber de rendir cuentas que tienen los Estados diferente de la defendida descaradamente por las instituciones financieras y comerciales internacionales, visión que están adoptando rápidamente los gobiernos en todo el mundo y cuyas penosas consecuencias para los desfavorecidos son ya visibles.

V. RESUMEN DE LAS CONTESTACIONES RECIBIDAS

123. De las contestaciones recibidas a su solicitud de información, el Relator Especial ha podido deducir los siguientes puntos principales.

Legislación

124. Aunque algunos países han indicado que carecen de disposiciones constitucionales relativas al derecho a la vivienda, muchos han promulgado una importante legislación nacional en la materia, por ejemplo, leyes sobre la vivienda, leyes sobre la planificación de villas y pueblos, leyes sobre propietarios y arrendatarios, leyes sobre fondos nacionales para viviendas de trabajadores y leyes sobre la protección especial de las personas con discapacidad. Muchas de esas leyes tratan de importantes aspectos concernientes a los derechos humanos, tales como la protección contra la discriminación en materia de vivienda, la seguridad de la tenencia, la protección contra subidas arbitrarias del alquiler y la protección de las viviendas de alquiler.

Estrategias de desarrollo

125. Además muchos Estados han incluido la vivienda en sus planes o estrategias nacionales de desarrollo. Especialmente en los países en los que se han producido profundos cambios políticos, el acceso a la tierra y la vivienda parece recibir preferencia en la instauración de la paz y de una sociedad justa y equitativa.

Responsabilidad

126. En algunos países el derecho a la vivienda no ha sido consagrado en la Constitución. Sin embargo los Estados parecen asumir la responsabilidad de proporcionar vivienda a los que no pueden hacerlo por sí mismos. Algunos Estados han indicado expresamente que lo hacen para remediar la situación de los que no pueden acceder a la vivienda en las condiciones del mercado. La vivienda se facilita a los que no pueden procurársela por sí mismos mediante sistemas de subsidios para alquileres, rebajas de alquileres y medidas para posibilitar el acceso a cooperativas de vivienda. En muchos Estados, sobre todo en los países desarrollados, la propiedad de la vivienda se subvenciona mediante disposiciones fiscales sobre la construcción de alojamientos de alquiler e incentivos fiscales para la compra de fincas ocupadas por los propietarios, subsidios públicos, prestaciones financieras directas, asistencia en forma de financiación de préstamos o de subvención, medidas para la construcción de viviendas con subvención pública o financiación privada o incluso mediante la reglamentación de fondos de inversión inmobiliarios. Algunos gobiernos, especialmente los que tienen que hacer frente a la emigración del campo a la ciudad, incentivan al sector privado para que ofrezca viviendas a precios justos, a fin de mantener el crecimiento económico a un ritmo sostenible.

Las personas pobres

127. Sólo en unas pocas contestaciones se mencionan concretamente los pobres (urbanos) a los que hay que proporcionar un alojamiento digno. En otras se manifiesta que, en espera de realizar en un futuro lejano la visión de al menos una casa como es debido para todas y cada una de las familias del país, tiene que darse a los interesados la posibilidad de acceder por lo menos a una modesta edificación de residencia permanente con seguridad de la tenencia y servicios de agua y saneamiento garantizados. Los gobiernos han indicado que, sobre todo en el caso de las personas sin hogar, tal situación sólo puede remediarse con enérgicas medidas de las autoridades públicas.

La mujer

128. Sólo un gobierno ha mencionado expresamente sus esfuerzos por crear mayores oportunidades para que la mujer participe en el desarrollo en materia de viviendas.

La vivienda como derecho legal

129. Algunos gobiernos han mencionado expresamente la necesidad de la seguridad de la tenencia, lo que supondría un derecho legal a un alojamiento. Un gobierno indica que, aunque a sus ojos el derecho a la vivienda es un derecho humano, no lo considera un derecho subjetivo. Un proyecto de ley constitucional de un país no sólo considera la vivienda como un derecho social fundamental, sino además como requisito para la plena realización de otros derechos fundamentales.

Las Naciones Unidas y sus organismos especializados

130. Además del órgano que se ocupa de las cuestiones relativas a la vivienda (el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos) muchos organismos del sistema se interesan directamente por el tema de la vivienda. Algunos advierten que existe un fuerte vínculo entre el alojamiento y la calidad de vida de la familia en todo el mundo. Otros establecen esos lazos entre la vivienda, la salud y el suministro de agua. Por su parte, las instituciones financieras han indicado que se esfuerzan por conseguir que, en las políticas de ajuste económico, se pase de las subvenciones generalizadas a las dirigidas a metas precisas en lo que respecta a alquileres y ayudas salariales. Dos organismos han establecido directrices en materia de vivienda que sirven, en su ámbito de actividades, de base para comprender las cuestiones de principio en esa esfera, con el objetivo de mejorar las condiciones de vivienda y de vida en el contexto de los derechos humanos. Dichas directrices versan sobre las condiciones previas para un mercado de la vivienda que funcione y también sobre la repartición de responsabilidades entre los diversos agentes que actúan en ese mercado. Para aplicar con éxito tales directrices es necesario un sistema supervisor.

131. Un organismo intergubernamental ha comunicado al Relator Especial que, en el contexto de las actividades para mejorar las cláusulas sustantivas de la Carta Social Europea, se ha formulado la propuesta de incluir el derecho a una vivienda adecuada entre las proposiciones relativas a la protección contra la pobreza y la marginación social.

Organizaciones no gubernamentales

132. En las contestaciones de las organizaciones no gubernamentales aparecen combinadas las prácticas seguidas por los gobiernos y las inquietudes expresadas por los órganos de las Naciones Unidas: el derecho a la vivienda se considera un derecho universal, lo que implica la responsabilidad de los Estados en cuanto a su reconocimiento y efectividad; la vivienda es un elemento importante de las estrategias de desarrollo o las políticas sociales; la vivienda, incluida el agua potable, es una protección contra la explotación del niño; la mujer es la que más penalidades sufre cuando las condiciones de vivienda y vida son precarias. La mujer procura también con gran energía mejorar las condiciones de vivienda y las comunitarias. La supresión de las restricciones legales y sociales al acceso de la mujer al crédito y la tierra contribuiría a la plena realización del derecho de la mujer a la vivienda.

133. Las contestaciones muestran que, si bien muchos Estados no estiman que el derecho a la vivienda sea de importancia tan capital que deba incorporarse en su Constitución, muchos han adoptado legislación por la que asumen la obligación legal de proteger y promover una vivienda adecuada. Sin embargo parece que la vivienda se ve como un artículo mercantil y una necesidad básica más que como un derecho humano, y que la formulación de políticas sobre la misma es asunto que compete al respectivo gobierno.

134. Al parecer la tendencia existente entre los Estados es emprender políticas que, según esperan, estimulen a los inversores privados y, en consecuencia, los mercados puedan satisfacer la demanda. Pero la información recibida de otras fuentes muestra que la inversión privada sólo puede responder a las necesidades de un pequeño sector acomodado de la sociedad - esa actividad de construcción no ha alcanzado a los pobres ni incluso a las clases medias. En opinión del Relator Especial, a no ser que el Estado tome en serio la cuestión

de la vivienda social en cumplimiento de su obligación de promover el derecho a la vivienda, se seguirá denegando a grandes sectores de la población su derecho humano a una vivienda adecuada.

135. El Relator Especial observa decepcionado una inactividad absoluta por parte de los gobiernos en lo tocante a la creación de condiciones especiales y mayores oportunidades de participación de la mujer en las estrategias en materia de vivienda. Las mujeres, que constituyen la mitad de la población, soportan la carga principal debida a la falta de recursos y oportunidades adecuados para el ejercicio de este derecho. La inexistencia de una consideración especial para la mujer muestra que persisten en nuestra sociedad los complejos dominantes masculinos.

136. Ha llamado la atención del Relator Especial el hecho de que parece existir en el sistema de las Naciones Unidas una auténtica preocupación por la vivienda. Aunque tal vez la mayoría de los que contestaron no lo considere un derecho humano, muchos de los organismos sitúan la vivienda en una perspectiva amplia vinculándola a la calidad de vida en general y a la salud en particular. Esto, a juicio del Relator Especial, patentiza en la práctica la estrecha interdependencia de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Por consiguiente el Relator Especial celebraría que los organismos del sistema de las Naciones Unidas adoptaran un enfoque más directo en lo tocante a incorporar más explícitamente en sus actividades los principios de derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales.

137. Finalmente, el Relator Especial observa complacido que las organizaciones no gubernamentales hacen hincapié en la responsabilidad de los Estados, en consonancia con las obligaciones dimanantes del derecho a la vivienda, y ve con beneplácito la importancia que atribuyen al tema de la vivienda para la mujer así como para los pobres.

VI. PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO A LA VIVIENDA: NOVEDADES

138. En el párrafo 5 de su resolución 1993/36 la Subcomisión pidió al Relator Especial que examinara la necesidad de aprobar una declaración o una convención internacional sobre el derecho a una vivienda adecuada.

139. En su segundo informe sobre la marcha de los trabajos, el Relator Especial incluyó un proyecto de convención internacional sobre el derecho a la vivienda (E/CN.4/Sub.2/1994/20, cap. IX). En dicho informe el Relator Especial destacaba la importancia de un debate sobre el proyecto de convención e indicaba que agradecería recibir de todas las partes interesadas, sean Estados, órganos u organismos de las Naciones Unidas u organizaciones no gubernamentales, observaciones detalladas sobre ese proyecto.

140. En su 45º período de sesiones, la Subcomisión debatió el segundo informe sobre la marcha de los trabajos y aprobó la resolución 1994/38 en la que tomó nota con interés del proyecto de convención internacional sobre el derecho a la vivienda reproducido en el informe e invitaba a los Estados, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a otros organismos a las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales a que facilitaran al Relator Especial sus opiniones y comentarios sobre todos los aspectos del derecho a una vivienda adecuada, y en particular sobre el proyecto de convención internacional sobre el derecho a la vivienda, con objeto de que pudiera tenerlos en cuenta al preparar su informe final.

141. Se ha dado a entender al Relator Especial que, tras la aparición del segundo informe sobre la marcha de los trabajos, con el proyecto de convención, no se envió nota verbal alguna a las partes mencionadas. En consecuencia hay una carencia total de respuestas en debida forma a los diversos aspectos del proyecto de convención. Ahora bien, el Relator Especial quisiera hacer constar con agradecimiento que ha recibido los resultados de una conferencia internacional sobre el derecho a la vivienda celebrada en febrero de 1995 por la Coalición Internacional Hábitat. La conferencia realizó un seminario especial para debatir el proyecto de

convención reproducido en el segundo informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos. Este seminario dio origen a muchas sugerencias útiles que han sido transmitidas al Relator Especial. La Asociación Americana de Derecho Internacional ha presentado también al Relator Especial un agudo estudio sobre una eventual convención. Ahora bien, es evidente que, sin haber recibido observaciones de los Estados o las organizaciones, sería prematuro hacer comentarios sobre la necesidad de la convención o sobre sus disposiciones, o bien presentar a la Subcomisión un proyecto revisado de instrumento sobre el derecho a la vivienda.

142. Por tanto el Relator Especial quisiera rogar que se envíe sin demora el proyecto de convención a los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, como se dice en la resolución 1994/38. Sólo después de ese trámite podría el Relator Especial tratar de analizar los diversos aspectos y matices del proyecto de convención para su ulterior examen por la Subcomisión y presentar a ésta, en su 48º período de sesiones, un nuevo proyecto de texto.

143. El Relator Especial cree firmemente que un instrumento detallado sobre el derecho a la vivienda sería una importante y útil medida para facilitar la plena satisfacción del derecho a una vivienda adecuada. El Relator Especial insta a la Subcomisión a que prosiga sus deliberaciones y actividades para el establecimiento de normas sobre este derecho. Obrar así sería dar una señal inequívoca de que este órgano atiende a todos los derechos, incluidos los económicos, sociales y culturales, de manera ecuánime. Un medio muy apropiado y oportuno de hacerlo sería aportar sus profundos conocimientos, su competencia y apoyo a la elaboración y aprobación en su caso de un nuevo texto sobre el derecho a la vivienda. Si la Subcomisión así lo desea, el Relator Especial pondrá a disposición sus servicios para la coordinación y ampliación de estos esfuerzos.

VII. CONCLUSIONES

144. A lo largo de su mandato, el Relator especial ha procurado precisar, aclarar y desarrollar las fuentes legales del derecho humano a una vivienda adecuada en el contexto de la normativa jurídica internacional, con miras a impulsar la plena realización de este derecho para todos. Los informes presentados a la Subcomisión demuestran sin ninguna duda la notoria existencia de este derecho en todo el conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en gran número de Constituciones nacionales y leyes internas. Si bien las particularidades pueden diferir de unos Estados a otros, no cabe duda de que toda nación tiene la obligación menor o mayor de respetar, proteger y satisfacer este derecho con arreglo a la ley.

145. En muchos aspectos, esta es tal vez la conclusión más importante que cabe deducir del presente estudio, pues de él se desprende palmariamente que son muy pocos los gobiernos y otros agentes influyentes que han actuado en lo tocante al derecho humano fundamental a una vivienda adecuada de manera que responda suficientemente a las obligaciones que conlleva ese derecho. Al tiempo que hemos de admitir la igualdad esencial, en derecho internacional, de todas las naciones, pueblos y ciudadanos, la cual se conjuga con las múltiples diferencias existentes, que sólo debieran enriquecer a una humanidad tolerante, ha de comprenderse que el derecho a la vivienda trasciende del ámbito de las distinciones políticas entre izquierda y derecha, Norte y Sur, zonas urbanas y zonas rurales, mujeres y hombres, jóvenes y viejos y cualesquiera otras categorías. El derecho a la vivienda lo posee todo niño, toda mujer y todo hombre y tiene que entenderse y propugnarse con la misma convicción, el mismo vigor y la misma determinación en todas partes.

146. La comprensión del valor y la aplicabilidad claramente universales del derecho humano a una vivienda adecuada debería inducirnos a todos a hacer más por que todas las personas, en cualquier lugar donde estén, tengan garantizado su derecho legítimo a una vivienda adecuada tal como lo define la normativa humanitaria internacional. Los gobiernos tienen que hacer más, las Naciones Unidas tienen que hacer más, los financieramente pudientes tienen que hacer más y la sociedad civil tiene que hacer más; hacer más para poner fin a las violaciones del derecho a la vivienda, hacer más para proteger a los más débiles y vulnerables de

entre nosotros, hacer más para garantizar a todos la satisfacción de las necesidades básicas de la vida y el sustento, y hacer más para encontrar y tomar decididamente los medios más eficaces de garantizar un lugar adecuado donde vivir en paz, seguridad y dignidad.

147. Conseguir este derecho para todos en un futuro previsible no está en absoluto fuera de nuestro alcance. Si en el mundo en general la vivienda sigue siendo inadecuada ello no se deberá simplemente a falta de recursos, carencias financieras o insuficiencia de tierra o materiales, como se suele argüir hoy en día. Antes bien será la continuación de un *status quo* mal orientado, la distribución trágicamente desigual de los ingresos y los recursos dentro de las naciones y entre ellas, el aferrarse a la ficción del mercado que provee a todas las necesidades, el tratamiento de la vivienda como un artículo mercantil prescindible y la marginación persistente de los derechos económicos, sociales y culturales, que será la culpable de la creación de condiciones tales que más de 1.000 millones de personas tengan que continuar languideciendo sin un hogar adecuado y vivir su vida con una probabilidad cada vez menor de conseguir alguna vez su derecho a la vivienda.

148. En sus cuatro informes el Relator Especial ha tratado de precisar algunas de las barreras de tipo conceptual, político y jurídico que se han opuesto y siguen oponiéndose al goce de este derecho por una quinta parte, aproximadamente, de la humanidad. Ha señalado ciertas causas principales de la crisis mundial de la vivienda, así como una serie de concepciones erróneas corrientes en cuanto a la vivienda y el derecho a la vivienda. Ha trazado el perfil de estos factores que contribuyen a denegar el derecho humano a una vivienda adecuada, a fin de discernir medios y procedimientos constructivos para poner fin a las violaciones del derecho a la vivienda y promover la realización de este derecho. En efecto, hay soluciones viables, a la vez realistas y conseguibles.

149. En los últimos años se han registrado importantes avances en la lucha mundial por el derecho a la vivienda: en varios países ha aparecido nueva legislación sobre ese derecho; algunas Constituciones nacionales, nuevas o revisadas, han consagrado el derecho a una vivienda adecuada; varios órganos de las Naciones Unidas han aprobado resoluciones que reafirman este derecho; en casi todas las regiones del mundo han surgido campañas populares pidiendo, a menudo con elocuencia, el derecho a la vivienda; notables fallos judiciales han protegido ese derecho, estableciendo a la vez una importante jurisprudencia de una variada gama de órganos juzgadores tanto a nivel internacional como nacional; se han evitado, antes de que se consumaran, ciertas violaciones planeadas o inminentes del derecho a la vivienda; se ha generado una rica literatura especializada sobre ese derecho y, hasta cierto punto, es perceptible, en la colectividad dedicada a los derechos humanos, una incipiente cultura del derecho a la vivienda. El Relator Especial acoge complacido estos avances modestos, pero significativos, y espera fervientemente que los futuros años sean testigo del nacimiento, en todos los agentes importantes, de una atención mucho mayor a este derecho humano tan largamente infravalorado.

150. Pese a estos adelantos ¿hasta qué punto ha mejorado en realidad en los últimos años la situación en cuanto al derecho a la vivienda? ¿Ha progresado el mundo o ha retrocedido? ¿Hay más gente que jamás en plena posesión de su derecho a la vivienda o se ha descuidado u olvidado ese derecho con excesiva frecuencia?

151. El Relator Especial lamenta profundamente que, de manera inexplicable, el derecho a la vivienda haya seguido siendo una promesa tristemente vacía para tan gran número de personas. En un número creciente de países se destruyen en realidad cada año más hogares que los que se construyen. El número de personas sin hogar sigue en aumento ya sea en las calles de Bruselas, Bombay, Budapest, Buenos Aires o Bangkok. Los desalojamientos forzosos continúan desplazando brutalmente a incontables millones de personas de sus hogares un año tras otro. De manera hartamente frecuente, los llamados proyectos de desarrollo son alabados y considerados prioritarios sin crítica, aun cuando en el proceso haya violaciones de derechos humanos. Los presupuestos nacionales destinados a dar vivienda a los más necesitados continúan en declive y el gasto público en viviendas para las clases superiores o medias prima a menudo sobre la construcción de casas para

los pobres. Crueles conflictos armados en docenas y docenas de naciones han originado la destrucción masiva de hogares y propiedades, y han dejado sin hogar a millones de personas inocentes obligándolas a huir de sus viviendas y tierras ya sea como desplazadas en el propio país o como refugiadas. Ciertos grupos étnicos, raciales, indígenas, nacionales y de otro tipo así como ciertos pueblos continúan siendo objeto de discriminación flagrante, negándoseles activamente en tal proceso su legítimo derecho a una vivienda en condiciones de paz y seguridad. Las barriadas de chabolas siguen creciendo en todo el mundo, al parecer indefinidamente, y muertes evitables, debidas por completo a la privación, desamparo y condiciones ínfimas de vivienda y vida originadas por el hombre, arrebatan gratuitamente las vidas de decenas de millones de personas todos los años. Son cada vez más las mujeres, niños, minorías, pobres y marginados que efectiva y literalmente quedan abandonados a la orilla del camino que hábilmente, pero con dureza, se quiere presentar como "progreso" y "desarrollo".

152. Prácticamente todos los lectores de este documento estarán libres de dificultades perceptibles en su derecho a la vivienda o de inquietudes en este aspecto. En efecto, todos los que están bien alojados -todos los que gozamos de nuestro derecho a la vivienda- solemos con harta frecuencia no darnos cuenta de la suerte que tenemos. Sabemos donde vamos a dormir esta noche. Sabemos donde viviremos mañana. Sabemos donde vamos a disfrutar de nuestro descanso y a pasar el tiempo con los amigos y la familia. Sabemos que estaremos guarecidos de la tempestad en ciernes y que, con toda probabilidad, nuestros hogares protegen nuestra salud en lugar de dañarla. Sabemos que tenemos un lugar que llamamos casa. Tenemos un sitio donde albergarnos. Si nos parece bien, podemos simplemente deleitarnos con nuestra buena fortuna, gozar de ella, mejorarla y darnos así por satisfechos. Pero solazarnos en nuestros hogares seguros y confortables -con nuestro derecho a la vivienda satisfecho- mientras que una parte creciente de la humanidad vive en una inseguridad y desesperación perpetuas pudiera no ser el más ético ni el más acertado de los caminos a seguir.

153. El campo es inmenso, los problemas, excepcionales, y los millones de personas afectadas anhelan con desesperación intervenciones que les den la oportunidad de potenciarse a sí mismas. El planteamiento del derecho a la vivienda es perfectamente adecuado para atajar las violaciones flagrantes con que actualmente se ven confrontadas las personas que han de soportar condiciones de vivienda y vida inadmisibles. El Relator Especial ha procurado en sus informes demostrar cumplidamente que el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano esencial, constituye un derecho fundamental en la lucha de personas y comunidades del mundo entero por su supervivencia y sustento. Es mucho lo que queda por hacer y las Naciones Unidas han de hallar medios y procedimientos para proseguir e intensificar el afán puesto en este derecho humano primordial. El programa de derechos humanos de las Naciones Unidas tiene que marchar a la cabeza de tal empeño. En cierto sentido, el debate no ha hecho realmente más que empezar. El Relator Especial espera fervientemente que su aportación haya puesto de manifiesto la gran pérdida de dignidad, aptitudes e identidad resultante de la violación reiterada del derecho a una vivienda adecuada, así como la promesa que éste encierra como impulsor de un proceso de potenciación de personas y comunidades de todas partes.

154. La concepción del derecho a la vivienda que impregna los informes del Relator Especial ofrece una didáctica distinta, a la vez de espíritu indígena y moderno, existencial y libertador. El proceso que implica el derecho a la vivienda forma un todo continuo entre la comunidad, la naturaleza y la cultura, incluyendo la firme aspiración a un espacio y un lugar arraigada en la necesidad humana común de poder habitar en algún sitio con seguridad y dignidad. En el torbellino actual que amenaza con extenderse a las luchas por problemas básicos, toda comunidad potenciada para hacer valer su derecho al sustento, la vivienda y una existencia segura tiene esa evidente ventaja. El derecho humano a una vivienda adecuada brinda tal camino, cobrando un sentido poderosamente unificador si se reconoce como catalizador de la transformación social, un catalizador que traspase las barreras clasistas, raciales e ideológicas.

VIII. RECOMENDACIONES

155. El Relator Especial desea concluir este informe con una serie de recomendaciones a muy distintos agentes en lo social, cada uno de los cuales puede tomar medidas considerables para promover y asegurar el pleno disfrute del derecho de toda persona a la vivienda. El Relator Especial tiene el convencimiento de que las cuestiones tratadas en esta sección son solubles y, de hecho, fundamentales si se quiere que el derecho a una vivienda adecuada ofrezca la protección necesaria a esa gran parte de la humanidad a la que es denegado.

156. Las siguientes recomendaciones están dirigidas a: los Estados, los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, los órganos instituidos en virtud de los tratados de derechos humanos, los órganos regionales de derechos humanos, los organismos especializados de las Naciones Unidas, otros órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las conferencias mundiales y las organizaciones no gubernamentales o de tipo comunitario.

1. Estados

157. De conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y muy diversos órganos pertinentes de las Naciones Unidas, y conforme a lo reafirmado por la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los Estados que aún no lo hayan hecho deben ratificar todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos que consagran el derecho a una vivienda adecuada.

158. Los Estados deben esforzarse por reafirmar consecuentemente el carácter esencial del derecho humano básico a una vivienda adecuada, reconocido en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. Simultáneamente, los Estados deben abstenerse de formular y adoptar políticas resultantes de considerar que la vivienda es únicamente una "necesidad" o una "aspiración", o que de algún modo menoscaben la dimensión de derechos humanos propias del derecho a una vivienda adecuada.

159. Al abordar cuestiones relacionadas con el derecho a la vivienda en un foro internacional, los Estados deben cuidar de que los planteamientos que se sigan sean plenamente coherentes con la categoría jurídica de este derecho en el plano internacional. Al respecto, los Estados deben velar por que ninguna declaración formulada en reuniones internacionales de delegaciones que intervengan en nombre de sus respectivos gobiernos nacionales se oponga al carácter fundamental del derecho humano a una vivienda adecuada. Concretamente, los Estados deben cuidar de que se adopten medidas positivas con respecto al derecho a la vivienda en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) prevista para junio de 1996, y de que no se adopte ninguna medida que suponga un retroceso respecto de ese derecho.

160. Los Estados deben estudiar la posibilidad de efectuar campañas de divulgación nacionales que promuevan un mayor conocimiento público (lo mismo entre las autoridades que en la sociedad civil) de las disposiciones de todos los instrumentos internacionales en los que consagran el derecho a la vivienda y otros derechos conexos.

161. Los Estados deben esforzarse por integrar plenamente el contenido de la Observación general No.4 sobre el derecho a una vivienda adecuada (párr. 1 del art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en los ámbitos y normativos nacionales pertinentes, legislativos o de política.

162. A fin de aclarar, depurar y reforzar el derecho humano a una vivienda adecuada, todos los Estados que elaboren Constituciones nacionales nuevas, revisadas o modificadas, deben prestar la adecuada atención a que

en ellas se incluyan disposiciones relativas al derecho a la vivienda. El mismo principio se deberá aplicar, en el correspondiente proceso legislativo, a toda ley nueva o revisada que pueda influir de alguna manera en la plena realización de este derecho. Al respecto, los Estados deben considerar con ánimo favorable la aprobación de leyes que abarquen todos los aspectos del derecho a la vivienda.

163. Los ministerios nacionales competentes -los de Vivienda, Planificación, Medio Ambiente, Bienestar Social, Industria, Hacienda, etc.-, cuando apliquen sus políticas y cumplan los deberes que por ley les corresponden, deben cuidar de que se cumplan plenamente las obligaciones que en materia de derecho a la vivienda incumben a las autoridades.

164. A fin de reforzar la normativa jurídica internacional referente al derecho humano a una vivienda adecuada, los Estados deben considerar seriamente la posibilidad de aprobar una convención internacional sobre el derecho a la vivienda, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, como se expone en el segundo informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1994/20, cap. IX).

165. Por lo que hace a la legislación, las políticas generales, los programas y las prácticas de los países, los Estados deben, por lo menos, velar por que no se permitan violaciones del derecho a una vivienda adecuada como las expuestas en el primer informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1993/15, párr. 144). De producirse alguna, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para ponerles fin y procesar a la persona o personas culpables de ese quebrantamiento.

166. Conforme a la doctrina, incontrovertida en el derecho humanitario internacional, de que los desalojamientos forzosos constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos, en concreto del derecho a una vivienda adecuada, los Estados deben evitar escrupulosamente amparar, tolerar o llevar a cabo desalojamientos forzosos de cualquier tipo que no estén en armonía con el derecho humanitario internacional.

167. Las autoridades locales y municipales, por ser órganos públicos, deben aplicar políticas que condigan plenamente con las obligaciones jurídicas internacionales del Gobierno de su país. En concreto, las autoridades locales y municipales deben abstenerse de amparar, tolerar o llevar a cabo desalojamientos forzosos que no se ajusten al derecho humanitario internacional.

168. No se deben emprender proyectos de construcción que originen desalojamientos hasta haber implantado una política completa de realojamiento. Hay que asegurar la total rehabilitación, de conformidad con el derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades de los grupos especiales: mujeres, menores y ancianos. Las políticas de rehabilitación han de garantizar, conforme al derecho a la vivienda, comodidades y servicios básicos así como posibilidades de sustento.

169. Los Estados deben cuidar de que se dé a las mujeres un trato absolutamente igualitario en lo que hace a todos y cada uno de los aspectos del derecho humano a una vivienda adecuada, prestando especial atención al derecho a poseer y heredar tierras y/o bienes, que influye en los procesos de adopción de decisiones.

170. El Relator Especial ha subrayado en repetidas ocasiones que la seguridad de la tenencia es un elemento clave del derecho a la vivienda. Así pues, los Estados, en el plazo más breve posible, deben conferir seguridad jurídica de la tenencia a todas las personas y comunidades que en la actualidad carecen de esa protección. A este respecto, conviene prestar la debida atención a regularizar los asentamientos humanos para los que no exista esa seguridad de la tenencia.

171. Los Estados que no lo hayan hecho deben preparar evaluaciones pormenorizadas y públicas de la situación y las tendencias de la vivienda en los respectivos países para poder desarrollar políticas y programas de vivienda que se ajusten a la realidad. Una forma de alcanzar este objetivo es elaborar periódicamente informes sobre la situación de la vivienda y las condiciones de vida en el país. El Relator Especial insta a

los Estados a que, al preparar toda clase de informes y estudios sobre la situación de la vivienda y las condiciones de vida, utilicen indicadores basados en el derecho humano a una vivienda adecuada.

172. Ante la denegación permanente y general del derecho a una vivienda adecuada, todos los Estados deben adoptar medidas concertadas y con un objetivo claro para erradicar la carencia de vivienda y las viviendas no decorosas de una manera que condiga plenamente con el derecho a una vivienda adecuada reconocido por los instrumentos internacionales de derechos humanos. Al respecto, los Estados deben considerar seriamente la posibilidad de elaborar estrategias nacionales en materia de derecho a la vivienda cuyo objeto sea alcanzar, lo antes posible y para toda persona, el disfrute de ese derecho.

173. Al elaborar estrategias nacionales sobre el derecho a la vivienda, los Estados deben hacer referencia en ellas a:

a) Cómo limitar con la mayor eficacia posible la especulación con los terrenos y viviendas para que toda sociedad disfrute del derecho a la vivienda;

b) La necesidad de regular el mercado de forma que asegure lo más adecuadamente posible la plena realización del derecho a la vivienda;

c) La necesidad de un amplio debate público sobre la estrategia antes de aprobarla, con la plena participación de la sociedad civil;

d) El imperativo de que la estrategia se base en una evaluación minuciosa de la magnitud del problema de la vivienda en el país, que comprenda una fijación clara de la prioridad del derecho a la vivienda de los sectores más pobres de la sociedad; y

e) Cuestiones relativas a la financiación accesible de viviendas, coherente con el porcentaje de la población que aún no ha visto realizado su derecho a la vivienda.

174. Al aplicar las estrategias nacionales de derecho a la vivienda, que deben estar vinculadas a las leyes internas en esa materia, los Estados deben promover la creación de organismos públicos encargados de dotar de vivienda a los pobres, organismos en los que deben estar representadas las ONG y las organizaciones de tipo comunitario. Todas las partes, así públicas como privadas, deben responsabilizarse ante esos organismos. Además, los Estados deben procurar incluir en el mandato de las comisiones de derechos humanos existentes mecanismos que prevengan, impidan o rectifiquen incluir las violaciones del derecho a la vivienda.

175. Todos los órganos judiciales o administrativos nacionales competentes y demás órganos decisorios deben tener en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en general todos los demás instrumentos internacionales conexos, como medios de interpretación para aclarar y aplicar el derecho interno, y deben velar por que este derecho interno se interprete y aplique de forma coherente con dicho Pacto Internacional y cualesquiera otros tratados pertinentes ratificados.

176. Los Estados deben prestar adecuada atención a las disposiciones del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, según las cuales los Estados Partes no podrán acogerse al derecho interno para incumplir sus obligaciones internacionales.

177. Los Estados deben reconocer sin restricciones el papel indispensable de la sociedad civil, comprendidas las organizaciones no gubernamentales y las de base comunitaria, en todas las fases del proceso relativo a la vivienda. Así pues, deben admitir, promover y proteger las aportaciones de aquéllas a la realización del derecho a la vivienda.

178. Para facilitar la aplicación de las recomendaciones formuladas, los Estados pueden considerar la conveniencia de adoptar el derecho a la vivienda como principio rector de la política estatal y jerarquizar sus políticas de manera que se dé la debida importancia a todos los derechos económicos, sociales y culturales.

2. Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

179. Los Estados Partes deben revisar sistemáticamente su legislación y políticas a fin de armonizarlas con las obligaciones dimanantes de las disposiciones del Pacto. Los Estados Partes deben modificar como conviene toda ley que sea claramente incompatible con las disposiciones del Pacto relativas al derecho a la vivienda y deben asimismo tener el Pacto plenamente en cuenta cuando aprueben cualquier nueva ley.

180. Al respecto, los Estados Partes deben tener en cuenta que muchos aspectos de las leyes y políticas, aparte de que los que se refieren exclusivamente a la vivienda, influyen considerablemente en la medida en que se cumple realmente el derecho de toda persona a una vivienda adecuada.

181. Los Estados Partes deben organizar programas de formación de los miembros de la judicatura en cuanto a las obligaciones que impone el Pacto, a fin de asegurar la plena aplicabilidad del mismo en los regímenes jurídico y judicial internos. Además, deben velar por que toda persona tenga acceso a los recursos legales correspondientes a las denuncias basadas en los derechos que garantiza el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto.

182. Cuando el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formula observaciones finales a los Estados Partes que de algún modo se relacionan con el derecho a una vivienda adecuada establecido en el párrafo 1 del artículo 11, los Estados Partes deben aplicarlas correctamente y tener plenamente en cuenta otras opiniones del Comité acerca de dicha disposición conforme a los principios básicos del derecho internacional.

183. De conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, los Estados Partes deben presentar a tiempo sus informes al Comité. De igual modo, los Estados Partes deben guiarse por las directrices elaboradas por el Comité para estructurar sus informes. Todos los informes de los Estados deben ser difundidos ampliamente en el país antes de que el Comité los examine. Para ello, los informes deben ser directamente accesibles a las ONG y la sociedad civil en conjunto.

184. Debe exigirse a los funcionarios de los Ministerios pertinentes instrucción y capacitación sobre las disposiciones del Pacto en materia de derecho a la vivienda y las obligaciones que tiene el Estado por haber reconocido ese derecho.

185. Los Estados Partes deben respaldar la adopción de un protocolo facultativo del Pacto, que reconozca a los particulares el derecho a formular denuncias por incumplimiento del Pacto ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una vez adoptado el protocolo, los Estados Partes deben ratificarlo sin reservas.

3. Programa de derechos humanos de las Naciones Unidas

186. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías debe: a) recomendar que la Comisión de Derechos Humanos nombre un relator especial sobre el derecho a la vivienda; y b) pedir al Secretario General que recopile todas las observaciones recibidas de los Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y otras a propósito del proyecto de convención internacional sobre el derecho a la vivienda que figura en el segundo informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos y los indicadores enumerados en su informe final.

187. Se debe pedir al Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre Poblaciones Indígenas que dedique suficiente atención al derecho a vivienda y tierras de los pueblos autóctonos, teniendo en cuenta el carácter especial de esos derechos en lo que se refiere a esos pueblos.

188. Se debe pedir al Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre comunicaciones que examine las denuncias de violaciones graves y sistemáticas de las disposiciones de los instrumentos internacionales relativas al derecho a la vivienda. Al respecto, se debe prestar especial atención a los casos de desalojamientos forzosos en masa, deportaciones en masa, confiscación de tierras, discriminación racial en el ámbito de la vivienda, aumento significativo de la carencia de hogar o de condiciones indignas de alojamiento, etc.

189. Dada la inexistencia actual de un mecanismo explícito de la Comisión de Derechos Humanos para supervisar, promover y proteger el derecho humano a una vivienda adecuada, dicha Comisión debe nombrar un relator especial sobre el derecho a la vivienda. Se invita a todos los relatores de la Comisión de Derechos Humanos, encargados de los distintos países a que examinen las violaciones del derecho a la vivienda en el marco de sus respectivos mandatos.

190. El Representante Especial del Secretario General para las personas internamente desplazadas debe examinar la relación esencial que existe entre el derecho a una vivienda adecuada y los derechos de las personas desplazadas internamente, tanto porque ese derecho se protege contra los desplazamientos resultantes de proyectos y otros supuestos programas de desarrollo realizados sin haber previsto una reubicación y rehabilitación dignas, como porque se refiere a personas que ya están desplazadas internamente.

191. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, habida cuenta de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, debe promover más intensamente los derechos económicos, sociales y culturales y adoptar medidas concretas para evitar las violaciones del derecho humano a una vivienda adecuada y rectificar las ya perpetradas. Además, el Relator Especial insta al Alto Comisionado a que preste concretamente atención a los desalojamientos forzosos, los desplazamientos motivados por planes de urbanización, la cuestión de los pueblos indígenas y los desalojamientos forzosos, y a que supervise la aplicación de todas las observaciones finales pertinentes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre estas cuestiones, cuando así proceda.

192. El Centro de Derechos Humanos, en el contexto de su programa de servicios de asesoramiento, debe hacer en los informes de evaluación de necesidades, referencia explícita a las cuestiones y problemas que plantea el derecho humano a una vivienda adecuada. Al respecto, debe crearse en el seno del mencionado programa una capacidad especial encargada de las medidas prácticas que quepa promover para la plena realización del derecho humano a una vivienda adecuada en los Estados a los que se prestan servicios de asesoramiento. Además, el Centro debe considerar la posibilidad de publicar los cuatro informes del Relator Especial en un único documento en la correspondiente colección de publicaciones.

4. Órganos instituidos en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos

193. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debe considerar la conveniencia de establecer indicadores sobre el derecho a la vivienda que pongan de manifiesto y aclaren el contenido esencial del derecho a una vivienda adecuada. El Comité podría considerar además la posibilidad de aprobar una observación general sobre los desalojamientos forzosos.

194. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial debe considerar la posibilidad de aprobar una recomendación general sobre el derecho a una vivienda adecuada, consagrado en el inciso e), párrafo iii), del artículo 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a fin de aclarar las obligaciones al respecto de los Estados Partes en la Convención.

195. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer debe considerar la conveniencia de aprobar una recomendación general sobre la mujer y el derecho a la vivienda, dado que este tema guarda relación con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 14, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a fin de aclarar las obligaciones al respecto de los Estados Partes en la Convención.

196. El Comité de los Derechos del Niño debe, a la luz de la resolución 1994/8, relativa al niño y el derecho a una vivienda adecuada, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y de la resolución 15/14 (1995) de la Comisión de Asentamientos Humanos, relativa a medidas concretas para la plena realización del derecho del niño a una vivienda adecuada, considerar los aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño concernientes a ese tema cuando examine los informes presentados por los Estados Partes en la Convención y lleve a cabo su labor de interpretación de la misma.

197. La Comisión de Derechos Humanos, habida cuenta de la indisociabilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, debe considerar la conveniencia de prestar más atención a los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que repercuten directamente en el disfrute del derecho humano a una vivienda adecuada, tanto en el contexto del examen de los informes de los Estados, como con respecto a las denuncias recibidas en aplicación del Protocolo Facultativo del Pacto.

5. Órganos regionales de derechos humanos

198. Los órganos regionales de derechos humanos, en particular el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité Europeo de Expertos Independientes, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos deben considerar la conveniencia de adoptar documentos interpretativos desarrollen el contenido y las implicaciones de las normas en materia de derecho a la vivienda que interesan al órgano de que se trate, como se establece en los textos jurídicos que esos órganos tienen por misión supervisar. Al examinar las denuncias sobre cuestiones relativas al derecho a la vivienda, dichos órganos deben tener en cuenta la evolución jurídica de ese derecho, tal como se manifiesta en los instrumentos pertinentes del derecho humanitario.

6. Organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas

199. Muchos, por no decir la gran mayoría, de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel constructivo para la consecución del derecho humano a una vivienda adecuada. De hecho, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé una clara función de cuatro organismos especializados en lo que hace a la aplicación del Pacto. Todos los organismos de las Naciones Unidas deben esforzarse por establecer, de acuerdo con sus ámbitos de competencia y conocimientos específicos, medidas destinadas claramente a promover el derecho humano a una vivienda adecuada.

200. El Relator Especial desea alentar a todos los organismos de las Naciones Unidas a que, cuando estén en posesión de informaciones significativas sobre el disfrute o no del derecho humano a una vivienda adecuada, las transmitan al mecanismo competente de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

201. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) debe estudiar la posibilidad de revisar su Recomendación No. 115, relativa a la vivienda de los trabajadores, con objeto de armonizar las normas de dicha Organización en esa materia con el contenido y la interpretación actuales del derecho humano a una vivienda adecuada, consagrado en el derecho internacional.

202. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) debe estudiar exhaustivamente los aspectos culturales del derecho humano a una vivienda adecuada y el papel de las políticas económicas y de desarrollo, a nivel nacional e internacional, que repercuten en las aptitudes y la identidad de las personas. La UNESCO podría asimismo iniciar un estudio sobre la situación de las políticas y los programas nacionales relativos a la preservación de la diversidad en el terreno de la vivienda y al mantenimiento de la tecnología y estrategias de conservación locales para atender las necesidades de energía, imprescindibles para proteger el derecho a la vivienda.

203. La Organización Mundial de la Salud (OMS) debe prestar cada vez más atención a las relaciones que existen entre la vivienda y la salud y establecer indicadores adecuados relativos al derecho a la salud y el derecho a la vivienda. Los *Health Principles of Housing* de la OMS son, con respecto a esta iniciativa, un punto de partida útil.

204. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) debe, conforme a su Constitución y a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tomar medidas eficaces para promover la reforma de los regímenes agrarios y el acceso a la tierra, comprendida la obtención del derecho a la titularidad de tierras por los pequeños campesinos y campesinos marginales, atendiendo especialmente a los derechos de las mujeres de esos grupos. En sus esfuerzos en pro de una distribución más equitativa de las tierras y de una verdadera reforma agraria, la FAO debe velar por que se conceda una seguridad de tenencia duradera a todos los campesinos y jornaleros sin tierras. La FAO debe considerar la posibilidad de gestar convenios internacionales al respecto, siguiendo el ejemplo de la OIT en cuanto a las posibilidades de sustento de las personas.

205. El Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (CNUAH) (Hábitat) debe procurar enérgicamente la plena aplicación de la estrategia del CNUAH sobre el derecho a la vivienda (HS/C/15/INF.7), reconociendo la importancia de promover el apoyo y la asistencia de todo el sistema de las Naciones Unidas con esa finalidad. Al respecto, el CNUAH debe adquirir una capacidad especial en lo tocante al derecho humano a una vivienda adecuada, prestando especial atención a la puesta en práctica de medidas activas encaminadas a la aplicación y efectividad de ese derecho. Por lo que hace concretamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), tanto la Comisión de Asentamientos Humanos como el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) deben realizar una minuciosa labor de reafirmación y consolidación de las fuentes existentes del derecho humano a una vivienda adecuada, que son, entre otras, la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (1976) y la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 (1988), más la resolución 14/6 de la Comisión de Asentamientos Humanos, de 5 de mayo de 1993 titulada "El derecho humano a una vivienda adecuada".

206. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a la luz de la resolución 1994/8 ("El niño y el derecho a una vivienda adecuada") de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la resolución 15/14 (1995) ("Medidas concretas encaminadas a la plena realización del derecho del niño a una vivienda adecuada") de la Comisión de Asentamientos Humanos, debe considerar la conveniencia de prestar atención al derecho de los niños a una vivienda adecuada mediante el nombramiento de uno o más funcionarios con atribuciones exclusivas en esta cuestión. El UNICEF debe prestar atención concreta y más intensa al derecho a la vivienda de los niños callejeros y otros niños obligados a vivir en condiciones que los hacen especialmente vulnerables.

207. El Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (UNRISD) debe esforzarse por ampliar su programa de investigaciones intensivas a fin de que comprenda un análisis más extenso de las cuestiones de derechos humanos, en particular del derecho a la vivienda, en relación con sus programas actuales sobre reajuste estructural, democracia participativa, indicadores, conflictos étnicos e integración social.

208. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) debe considerar la conveniencia de prestar atención al cumplimiento del derecho a la vivienda, pues se trata de uno de los derechos socioeconómicos fundamentales que se debe reconocer a los refugiados y las personas desplazadas internamente. Esa medida se ajustaría a lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967. El ACNUR debe estudiar si las violaciones del derecho a la vivienda pueden ser motivo suficiente para obtener la condición de refugiado y si esas violaciones pueden ser base de un temor fundado de persecución.

209. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) debe incluir cuestiones relativas al derecho a la vivienda en su Índice del Desarrollo Humano y dedicar considerablemente más atención que en la actualidad a los problemas de derecho a la vivienda relacionadas con su mandato en el terreno del desarrollo. De igual modo, el PNUD debe extender su asistencia financiera a los proyectos encaminados a promover un mayor disfrute del derecho humano a una vivienda adecuada.

210. El Banco Mundial debe velar por que ninguna política, práctica, proyecto o programa que apoye dé lugar ni pueda dar lugar a violación alguna del derecho humano a una vivienda adecuada. Al respecto, se debe prestar especial atención a los proyectos que acarreen el reasentamiento involuntario de personas fuera de sus hogares y/o tierras. Dicha institución no debe financiar en ningún caso proyectos que requieran desalojamientos forzosos, sea cual fuere su magnitud, en vista de su triste historial desde sus inicios con respecto a esas prácticas. El Banco Mundial debe respetar los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, que, también le son aplicables, y cuidar de no poner en peligro, ni por activa ni por pasiva, las obligaciones en materia de derechos humanos que tienen los Estados a los que presta asistencia financiera. En cuanto a la política de vivienda del Banco Mundial, se debe hacer un esfuerzo más concertado para enfocarla desde la perspectiva de los derechos humanos, en lugar de confiar tanto en las fuerzas del mercado para la obtención de viviendas.

211. El Fondo Monetario Internacional (FMI) debe respetar los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, que también le son aplicables, y cuidar de no poner en peligro, ni por activa ni por pasiva, las obligaciones en materia de derechos humanos que tienen los Estados a los que presta asistencia financiera. En su tarea de establecer programas de ajuste estructural y redes de seguridad social, el FMI debe cuidar de no alentar ni ayudar en modo alguno a los Estados a violar las obligaciones asumidas en materia de derechos humanos en virtud de los instrumentos internacionales correspondientes.

212. Los Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) deben, en ejecución de su mandato, llevar a cabo actividades de capacitación y de otra índole relativas a cuestiones del derecho a la vivienda.

213. La División de Estadística de las Naciones Unidas debe elaborar indicadores sobre el derecho a la vivienda, como propone en este informe el Relator Especial, e incluir en sus documentos una evaluación de la situación del derecho a la vivienda.

214. El Instituto de las Naciones Unidas de Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) debe organizar cursos de capacitación sobre el derecho humano a una vivienda adecuada, con objeto de promover su plena realización. En los programas ya existentes, cuando venga al caso, se podrían introducir módulos sobre el derecho a la vivienda.

215. El Comité de Asentamientos Humanos de la Comisión Económica para Europa (CEPE) debe analizar el disfrute del derecho humano a una vivienda adecuada en los países miembros de la CEPE.

216. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) debe establecer mecanismos eficaces de supervisión del cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones actuales y futuras en materia de derecho a la vivienda consagradas por el derecho internacional, habida cuenta de que en la actualidad no existe en esta región ningún tratado de protección de los derechos humanos.

7. Otros órganos de las Naciones Unidas

217. El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados debe dedicar considerable atención a las violaciones actuales del derecho a una vivienda adecuada, en particular las relativas a confiscación de tierras, demolición de viviendas, desalojamiento forzosos, discriminación en materia de vivienda e implantación ilegal de asentamientos israelíes.

218. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible debe esforzarse por aplicar fielmente las disposiciones pertinentes del capítulo 7 del Programa 21 e introducir un planteamiento que tenga en cuenta el derecho a la vivienda en el programa intersectorial sobre asentamientos humanos. Se debe prestar especial atención a que los Estados respeten los capítulos 7.6 y 7.9 b), que reconocen el derecho a la vivienda y la necesidad de proteger jurídicamente a las personas contra la expulsión de sus viviendas o tierras.

219. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe estudiar la conveniencia de ampliar a las zonas rurales su labor sobre la discriminación de la mujer en su entorno de vida en zonas urbanas (E/CN.6/1994/3). La Comisión podría considerar la posibilidad de adoptar como tema prioritario las consecuencias para la mujer de los desahucios y otras violaciones del derecho a vivienda y tierras.

8. Organizaciones regionales

220. La Organización de los Estados Americanos (OEA) debe procurar la modificación del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativa a los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de que contemple el derecho explícito a una vivienda adecuada, habida cuenta de que la mayoría de los Estados Miembros de la OEA han reconocido este derecho en sus respectivas Constituciones y considerando que la abrumadora mayoría de ellos han ratificado otros tratados internacionales de derechos humanos en los que se establece este derecho. Entre tanto, todos los Estados Miembros de la OEA que aún no lo hayan hecho deben ratificar rápidamente el Protocolo Adicional. Además, la OEA debe tratar de ampliar considerablemente sus actividades en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, con la oportuna atención al derecho humano a una vivienda adecuada.

221. La Organización de la Unidad Africana (OUA) debe elaborar programas consagrados a la plena realización del derecho humano a una vivienda adecuada en sus Estados Miembros y considerar la conveniencia de modificar la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos a fin de que incluya explícitamente el derecho a una vivienda adecuada.

222. El Consejo de Europa debe velar por la inclusión del derecho humano a una vivienda adecuada en la Carta Social Europea, cuya modificación está prevista, y, en la medida de lo posible, pedir a la Comisión Europea de Derechos Humanos que incluya los problemas de la vivienda en su ámbito de competencia.

223. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en el marco del Comité de Asistencia al Desarrollo, debe promover la plena realización del derecho humano a una vivienda adecuada.

224. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) debe dedicar más atención en sus textos a las cláusulas relativas al derecho a la vivienda, teniendo en cuenta la inestabilidad a que puede dar lugar la denegación generalizada del derecho a la vivienda.

9. Conferencias mundiales

225. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en Beijing en septiembre de 1995, debe incluir los informes del Relator Especial entre los documentos que se distribuirán a los participantes.

En las conclusiones y recomendaciones de la revisión deben figurar objetivos explícitos para la plena realización del derecho de todas las mujeres a una vivienda adecuada.

226. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), que se celebrará en junio de 1996, debe reafirmar el carácter fundamental del derecho humano a una vivienda adecuada, conforme a lo dispuesto en la resolución 14/6, de 5 de mayo de 1993, de la Comisión de Asentamientos Humanos, y enunciar medidas específicas orientadas a la aplicación, efectividad y disfrute plenos del derecho humano a una vivienda adecuada antes del año 2000.

10. Sociedad civil, comprendidas las organizaciones no gubernamentales y las de tipo comunitario

227. A lo largo de sus informes, el Relator Especial ha reconocido la función catalizadora que realizan las organizaciones de la sociedad civil así como las no gubernamentales y las de tipo comunitario en el empeño de situar el derecho a la vivienda en primer plano de las preocupaciones y actividades a nivel local, nacional e internacional. El Relator debe dejar constancia de su profundo agradecimiento por la asistencia que se le ha prestado, en particular por la información recibida de esos grupos. Aunque la labor de los mismos sigue siendo indispensable para conseguir una mayor aceptación del derecho a la vivienda y su entendimiento en una perspectiva más amplia, es menester aplicar algunas otras estrategias prácticas.

228. Las recomendaciones siguientes se dirigen a un abanico de organizaciones de ámbito nacional, regional e internacional: organizaciones de masas, sindicatos, organizaciones tribales e indígenas, organizaciones de tipo comunitario, grupos femeninos y grupos de menores. En los casos necesarios, el Relator Especial ha señalado si determinadas recomendaciones se aplican a grupos concretos. Las recomendaciones se dividen en las categorías siguientes: a) documentación, traducción y distribución de textos; b) utilización en medios de comunicación y publicaciones; c) utilización en el plano jurídico; d) utilización en el plano de las políticas y los presupuestos; e) utilización en las Naciones Unidas; f) utilización política y estratégica; g) utilización en campañas, movilizaciones y redes de activistas; y h) utilización en el plano académico y educativo. Las recomendaciones se basan en el amplio reconocimiento del derecho a la vivienda en los instrumentos internacionales y en la labor educativa de destacadas organizaciones internacionales en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales.

a) Documentación, traducción y distribución de textos

229. Las extensas fuentes del derecho a la vivienda deben ser objeto de amplia publicidad y difundirse por todas las capas sociales, en una labor encaminada a aumentar la estima y sensibilidad públicas a estos importantes documentos.

230. Se insta a todos los grupos a traducir los textos pertinentes a sus idiomas locales y a preparar hojas informativas, folletos y opúsculos para su amplia difusión. La mayoría de los documentos de las Naciones Unidas existen en los seis idiomas oficiales de la Organización: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

231. Se insta a los grupos a denunciar, apoyándose en la documentación correspondiente, las violaciones del derecho a la vivienda. Para ello, se pueden utilizar los indicadores que figuran en el capítulo V de este informe.

b) Utilización en medios de comunicación y publicaciones

232. Se pueden reproducir íntegramente los textos relativos al derecho a la vivienda en publicaciones periódicas, revistas, diarios, libros y otros medios escritos. De ser posible, conviene que esos textos vayan acompañados por breves artículos que los expliquen, relacionándolos con las características y la situación específica del país.

233. Los grupos avezados en la labor pro derechos humanos podrían iniciar programas de capacitación de profesionales de los medios de comunicación en derechos económicos, sociales y culturales, a fin de que esos medios apliquen cada vez más los principios, nociones e instrumentos de derechos humanos para evaluar la situación de tales derechos en sus respectivas zonas.

234. Los grupos pueden aprovechar sus contactos con los medios de comunicación para conseguir que periodistas de sus zonas publiquen artículos o reportajes de investigación y en profundidad sobre los textos y las responsabilidades de los gobiernos señaladas en el primer informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos.

235. Se puede pedir a juristas activistas que publiquen dichos textos, junto con un análisis de su significación con referencia a la situación jurídica del país, en revistas de derecho y otros medios.

236. Se puede informar a los ministerios competentes (Justicia, Vivienda y Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, etc.) de todas las disposiciones importantes sobre derecho a la vivienda, invitándoles a reproducirlas en publicaciones oficiales.

c) Utilización en el plano jurídico

237. Los mencionados textos deben ponerse en conocimiento de elementos activos de la comunidad jurídica, en particular las organizaciones de derechos humanos, los abogados progresistas que laboran por el derecho a la vivienda y contra los desalojamientos y los centros de asistencia jurídica. A todas las personas que adopten iniciativas de tipo jurídico contra las violaciones del derecho a la vivienda se les debe dar a conocer los textos de interés sobre tal derecho. Estos textos se pueden utilizar para proponer nuevas leyes y enmiendas a las ya vigentes. También se pueden utilizar como garantía de que, en toda ley nueva o enmienda a ley vigente que se proponga, se respeten los principios básicos del derecho a la vivienda consagrados en los instrumentos internacionales.

238. De haber pleitos en marcha por violaciones del derecho a la vivienda, los referidos textos se pueden utilizar en apoyo de la argumentación. Así, por ejemplo, en los casos de desalojamiento forzoso, sea cual fuere su modalidad, presentados a un tribunal o un juez, deben utilizarse como documentación jurídica que respalde el derecho de los ciudadanos a no ser desahuciados los artículos aplicables de los instrumentos ratificados por el país, así como las resoluciones sobre el derecho a la vivienda y los desalojamientos forzosos aprobadas por la Comisión de Derecho Humanos y la Subcomisión.

239. Se puede pedir a los abogados y juristas activistas de la zona que inicien acciones destinadas a sentar jurisprudencia en materia de derecho a la vivienda invocando las disposiciones de los instrumentos internacionales en esa materia.

240. Si la Constitución del país no menciona el derecho a la vivienda, se pueden utilizar todos los instrumentos de interés que explicitan ese derecho, en particular las fuentes constitucionales enumeradas en el anexo I del presente informe, para proponer una enmienda constitucional que consagre tal derecho.

241. Se pueden señalar al Ministerio de Justicia del país los textos aplicables en materia de derecho a la vivienda, así como al tribunal supremo, los tribunales de apelación y demás tribunales o a los jueces conocidos por su apoyo a ese derecho.

d) Utilización en el plano de las políticas y los presupuestos

242. Si en el país se está preparando o ya rige una política nacional de la vivienda, se pueden utilizar las fuentes del derecho a la vivienda para defender un enfoque conforme a los derechos humanos de los problemas relativos a las condiciones de vivienda y vida.

243. Si hay planes para elaborar políticas de reasentamiento, reubicación o rehabilitación, puede ser útil señalar esos textos a la atención de las autoridades encargadas de elaborarlos.

244. Si en un país o región dados hay planes para establecer o revisar políticas (de vivienda, industria, desarrollo, energía, agricultura, etc.), puede ser útil señalar la existencia de esos textos al ministerio o ministerios competentes, como argumento para que esas políticas incluyan los aspectos facilitantes propios del derecho a la vivienda y como argumento contra la inclusión en esas políticas de cláusulas que puedan dar lugar a violaciones del mencionado derecho.

245. Los textos sobre el derecho a la vivienda deben ser señalados a la sección o dependencia pertinente del Ministerio de la Vivienda u otro ministerio que se encargue de las cuestiones de vivienda, asentamientos humanos, planificación y políticas de reasentamiento.

246. Se puede aducir la sección del primer informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos, relativa a la aclaración de las obligaciones y derechos que comporta el derecho a una vivienda adecuada, como argumento contra la reducción de las asignaciones presupuestarias en todos los sectores sociales que repercuten en la vivienda, en particular, la sanidad, las oportunidades de sustento y el medio ambiente. Si el país está aplicando programas de ajuste económico, se pueden utilizar los preceptos del derecho a la vivienda para oponerse a las reducciones que suelen acarrear las políticas de ajuste.

e) Utilización en las Naciones Unidas

247. Los textos sobre el derecho a la vivienda y los indicadores que figuran en el capítulo IV del presente informe se pueden utilizar para preparar informes paralelos destinados a los órganos competentes de las Naciones Unidas. De especial utilidad son las directrices preparadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para la elaboración de informes sobre el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

248. Los textos sobre el derecho a la vivienda se pueden utilizar para informar a otras organizaciones de ideas afines acerca de las posibilidades existentes en el sistema de las Naciones Unidas para poner de manifiesto las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en general y promover un debate internacional sobre cuestiones como el derecho a la vivienda.

f) Utilización política y estratégica

249. Se debe utilizar los textos relativos al derecho a la vivienda para destacar la importancia y la necesidad apremiante de un planteamiento respetuoso de los derechos humanos así como la necesidad de intensificar las actividades de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales centradas en ese planteamiento. Teniendo presente esta meta general, se debe señalar la existencia de esos textos a las autoridades, así nacionales como regionales, por los medios que se consideren adecuados dentro del país. Se debe invitar a las autoridades a responder acerca de si:

- i) Son conscientes de las obligaciones jurídicas que esos textos implican;
- ii) Tienen el propósito de establecer nuevas políticas o leyes de protección del derecho a la vivienda, además de aprobar los textos de las Naciones Unidas;
- iii) Estarían dispuestas a alentar a las Naciones Unidas a seguir ocupándose en el futuro de la cuestión de las violaciones del derecho a la vivienda;
- iv) Tienen la voluntad de llevar a cabo negociaciones con las personas y grupos afectados por violaciones del derecho a la vivienda, conforme a lo dispuesto en los textos;

- v) Piensan difundir una declaración pública diciendo que toman plenamente en serio las resoluciones y se atenderán a sus estipulaciones.

250. Si los grupos actúan en concierto con partidos políticos y tienen contactos en el seno de alguno de ellos, pueden señalarles asimismo la existencia de los textos. Se puede instar a los partidos a que mencionen en sus publicaciones y manifiestos las cuestiones a que se refieren los textos. Cabe exhortar a los partidos de oposición a que presionen al Gobierno para que declare qué tiene previsto hacer a propósito de las obligaciones en materia de derecho a la vivienda prescritas por los textos. Se puede alentar a los políticos cuya actitud sea favorable a que inicien debates en el Parlamento acerca de los textos y las obligaciones que sus disposiciones suponen para los gobernantes en el poder en ese momento.

g) *Utilización en campañas, movilizaciones y redes de activistas*

251. Se anima a todos los grupos a celebrar reuniones con las comunidades y personas con las que trabajan. Se debe repartir a los que habitan las viviendas ejemplares de los textos sobre el derecho a la vivienda, con instrucciones acerca de cómo utilizarlos, a los moradores.

252. Si en un país o región dados hay una campaña pro derecho a la vivienda o campañas similares, se pueden analizar los textos en las correspondientes reuniones. En el curso de esos debates, se puede estudiar y desarrollar planes de acción basados en el texto.

253. La existencia del derecho a la vivienda debe ser señalada a los grupos que combaten los desalojamientos y otras violaciones de ese derecho.

254. Los instrumentos existentes deben ser señalados a los responsables de campañas y luchas en curso por cuestiones relacionadas con el derecho a la vivienda, como son las de sanidad, posibilidades de sustento y medio ambiente. Las ONG y las organizaciones de tipo comunitario que se ocupan de cuestiones como los derechos de la mujer, los derechos del niño o los derechos de los pueblos indígenas y tribales deben localizar los artículos de los instrumentos aplicables de derechos humanos que tengan efectos potenciadores de esas luchas.

255. Los textos sobre el derecho a la vivienda, conjugados con la interpretación que los órganos de las Naciones Unidas hacen de esos instrumentos y con el análisis del Relator Especial, se pueden utilizar para demostrar con solidez el grado de responsabilidad de los Estados en este terreno. Si se preparara un documento basado en esas informaciones, podría servir para presionar a las autoridades competentes en favor de un planteamiento respetuoso del derecho a la vivienda.

h) *Utilización en el plano académico y educativo*

256. Los textos sobre el derecho a la vivienda se pueden enviar a institutos de investigación y universidades de un país o región. Se puede pedir a esas instituciones que formulen sus comentarios sobre esos textos y sus sugerencias acerca de la actuación en lo sucesivo.

257. Se puede pedir a profesores y autoridades en temas jurídicos que lleven a cabo investigaciones a fondo sobre las obligaciones jurídicas internacionales de los gobiernos en lo tocante a respetar, proteger y cumplir el derecho a una vivienda adecuada y sobre cómo la fiabilidad de esos deberes puede facilitar un mayor compromiso oficial para con los problemas e imperativos del derecho a la vivienda.

258. Se puede utilizar los textos sobre el derecho a la vivienda como base de cursillos y manuales acerca de la utilidad de los instrumentos internacionales para los activistas de derechos humanos, abogados, magistrados y funcionarios.

259. Además de las sugerencias formuladas, el Relator Especial desea hacer hincapié en la necesidad de que todos los grupos de derechos humanos adopten un enfoque global de esos derechos. Así, por ejemplo, los grupos que actúan en cuestiones de derechos civiles y políticos deben tener en cuenta los problemas apremiantes de derechos humanos que mueven a los grupos dedicados a los derechos económicos, sociales y culturales, y tener presente en su labor la importancia decisiva de proteger y promover esos derechos de manera que en los países puedan prevalecer un entorno estable y la democracia. Esos grupos tienen que comprender que muchas violaciones de los derechos humanos, por ejemplo los desalojamientos forzosos, son tanto violaciones de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales. Por consiguiente, en su labor y sus actividades de relaciones públicas, dichos grupos no deben vacilar en invocar los instrumentos de derechos humanos que protegen derechos económicos, sociales y culturales, a fin de que se imponga una visión completa de todos los derechos humanos.

260. Por último, el Relator Especial pide al Secretario General que distribuya su informe final a cada una de las entidades mencionadas en estas recomendaciones y que recopile las respuestas que de ellas recibiere en un documento para presentarlo a la Subcomisión en su 48º período de sesiones.

Notas

¹ Departamento de Desarrollo Económico y Social, *Informe sobre la situación social en el mundo, 1993* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.93.IV.2).

² Véase Somsook Boonyabancha, *"Enabling communities through savings and integrated credit schemes as a strategy for dealing with poverty alleviation"* (Urban Community Development Office, Tailandia, 1994).

³ *Ibid.*, párr. 4.

⁴ Véase, por ejemplo, B'TSELEM. *A Policy of Discrimination: Land Expropriation, Planning and Building in East Jerusalem*, B'TSELEM (The Israeli Information Centre for Human Rights in the Occupied Territories), Jerusalén, 1995.

⁵ Traducción no oficial. Véase Miloon Kothari, *Palestinians in East Jerusalem: Systematic dispossession* en *Mainstream*, vol. XXXIII, No. 26, 20 de mayo de 1995, págs. 15 a 31. Véase también la exposición conjunta presentada a la Subcomisión de Prevención y Discriminaciones y Protección a las Minorías por la Coalición Internacional Hábitat y el Centro Palestino de Información sobre los Derechos Humanos, (E./CN.4/Sub.2/1994/NGO/7).

⁶ Véase la exposición presentada por Coalición Internacional Hábitat en el 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en relación con los temas 4 y 9 del programa (E/CN.4/1995/SR.5).

⁷ Véase en el capítulo IV un examen de los elementos e indicadores básicos resultantes de considerar el derecho a la vivienda desde el punto de vista de la igualdad de los sexos.

⁸ Véase, por ejemplo *Humanising Housing in India Today* (Informe de un seminario nacional) (National Campaign for Housing Rights, Calcuta, 1987).

⁹ Véase, en particular, Bina Agarwal *A Field of One's Own: Gender and Land Rights in South Asia* (Cambridge University Press, Reino Unido, y Foundation Books, Nueva Delhi, 1994); Véase también Diana Lee-Smith, *Habitat International Coalition (HIC), Women and Shelter Network*, "Women's Legal Right to Housing, with particular reference to Africa" (documento presentado en el Seminario internacional sobre el derecho legal a la vivienda celebrado por la HIC en Manila, en septiembre de 1993).

¹⁰ E/CN.6/1994/3, párr. 5.

¹¹ Véanse, por ejemplo, las peticiones formuladas en la declaración conjunta de la HIC y *Women and Shelter Network*, GROOTS (Grassroots Organisations Operating Together for Sisterhood); programa del Consejo Internacional de Mujeres y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) sobre la mujer en el desarrollo de los asentamientos humanos, presentado a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995.

¹² E/CN.6/1994/3, párrs. 46 y 47.

¹³ En *Life on the Mean Streets* (Youth For Unity of Voluntary Action, YUVA, Bombay, 1995), pueden verse algunos testimonios elocuentes de la violencia que tienen que afrontar los niños callejeros.

¹⁴ Véase op. cit. nota 3, Bina Agarwal, *A Field of One's Own: Gender and Land Rights in South Asia*; véase también Plant, Roger, *Land Rights and Minorities* (Monority Rights Group, Londres, 1994).

¹⁵ Véase *Economic Human Rights : Their Time has Come (Food First International Network (FIAN))*, Heidelberg, 1995).

¹⁶ Véanse las decisiones adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 12º período de sesiones, mayo de 1995 (E/1995/L.21, cap. II, párr. 10).

¹⁷ (Traducción no oficial) Craig Scott y Patrick Mackhem, 1992, "Constitutional ropes of sand or justiciable guarantees? Social rights in a new South African Constitution" en *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 141, No. 1 (1992), pág. 28.

¹⁸ Véase, por ejemplo, Martin Partington y Jonathan Hill *Housing Law: Cases, Materials and Commentary* (Sweet and Maxwell, Londres, 1991). Asimismo, en lo que respecta al vasto campo de la legislación sobre el derecho a la vivienda en el Reino Unido, véase Geoffrey Randall, *Housing Rights Guide* (SHAC, Londres, 1995).

¹⁹ La Observación general No. 4 señala seis puntos susceptibles de investigación judicial: a) apelaciones jurídicas destinadas a evitar desalojamientos o demoliciones planeados mediante la emisión de mandatos de los tribunales; b) procedimientos jurídicos para obtener indemnización tras un desalojamiento ilegal; c) reclamaciones contra acciones ilegales realizadas o apoyadas por los propietarios (sean públicos o privados) en relación con los niveles de alquiler, mantenimiento de la vivienda y discriminación racial u otras formas de discriminación; d) denuncias de cualquier forma de discriminación en la asignación y disponibilidad de acceso a la vivienda; y e) reclamaciones contra los propietarios acerca de condiciones de viviendas insalubres o inadecuadas; y f) pleitos colectivos en situaciones que impliquen un gran aumento de las personas sin hogar (E/1992/23-E/C.12/1991/4, anexo III).

²⁰ Por ejemplo "El Gobierno debería asegurarse de que no se lleven a cabo expulsiones forzosas a no ser en circunstancias verdaderamente excepcionales, después de haber considerado todas las posibilidades y con el pleno respeto de los derechos de todas las personas afectadas. El Comité insta al Gobierno a que prorrogue indefinidamente la moratoria sobre las expulsiones y derribos forzados, sumarios e ilegales, y que garantice que todas las personas amenazadas en esos contextos tengan derecho a un proceso justo" (Filipinas, 12º período de sesiones). "El Comité lamenta que gran número de familias hayan sido molestadas o expulsadas ilegalmente y observa que la política nacional en materia de vivienda no es adecuada para abordar este problema" (Reino Unido, 11º período de sesiones). "El Comité reitera la importancia que atribuye al derecho a la vivienda y reafirma la opinión que ha mantenido desde hace tiempo de que los desalojos forzados son *prima facie* incompatibles con las obligaciones derivadas del pacto y únicamente pueden justificarse en circunstancias verdaderamente excepcionales. El Comité sigue considerando con preocupación la situación por lo que respecta a los desalojos forzados en el país ... En consecuencia, el Comité expresa su grave preocupación por la naturaleza y magnitud de los problemas relacionados con los desalojos forzados y pide al Gobierno de la República Dominicana que tome medidas urgentes para promover el pleno respeto del derecho a una vivienda adecuada" (República Dominicana, 11º período de sesiones). "El Comité pide al Gobierno de Nicaragua que facilite información precisa sobre los incidentes de expulsión de personas que ocuparon tierras y que le informe, antes de mayo de 1994, acerca de las medidas que haya adoptado para ocuparse de los problemas de los asentamientos irregulares, de conformidad con los compromisos que asume en el Pacto. A este respecto, el Comité considera que los casos de expulsiones forzadas son, a primera vista, incompatibles con los requisitos del Pacto y solamente se pueden justificar en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con principios pertinentes de derecho internacional" (Nicaragua, noveno período de sesiones). "El Comité insta al Estado parte a que desista de adoptar medidas que conduzcan a desahucios en gran escala. Recuerda la Observación general No. 4 (1991) en la que señaló que "el Comité considera que los casos de desahucios forzados son *prima facie* incompatibles con los requisitos del Pacto y sólo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional" (México, noveno período de sesiones). "En cuanto al derecho a una vivienda adecuada, el Comité observa con gran preocupación que parece ser muy corriente en Kenya,

particularmente en Nairobi, la práctica del desalojo forzado sin consulta, indemnización o reasentamiento apropiado" (Kenya, octavo período de sesiones).

²¹ Traducción no oficial, Matthew C.R. Craven, *The domestic application of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, en *Netherlands International Law Review*, vol. XL, 1993, pág. 389.

²² Sir William Wade y Christopher Forsyth, *The Administrative Law* (Clarendon Press, Oxford, 1994).

²³ Complementados ahora con el Tratado de Maastricht (1993) y la *European Communities (Amendment) Act 1993* (Ley de las Comunidades Europeas (Enmienda)), 1993.

²⁴ Traducción no oficial, Op. cit, nota 22, pág. 496.

²⁵ *Unna Krishnan J.P. and others vs. State of Andhra Pradesh and others* (AIR 1993, SC 2176).

²⁶ *CESC Limited and others vs Subash Chandra Bose and others* (1992) (1), SCC 441.

²⁷ Como se indica en el primer informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1993/15, párr. 109).

²⁸ Para una recopilación actualizada de textos sobre el derecho a la vivienda véase *Centre on Housing Rights and Evictions* (COHRE), *Legal Provisions on Housing Rights: International and National Approaches* (COHRE, Utrecht, Países Bajos, 1994).

²⁹ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, A/CONF.157/23, parte II, párr. 98.

³⁰ Véase en particular *Indicators Programme: Monitoring the Shelter Sector - Housing Indicators Review: The Survey Instrument*, vol. 3, Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y Banco Mundial, Nairobi, febrero de 1995. Véase también "Indicadores urbanos y de vivienda" informe del Director Ejecutivo de la Comisión de Asentamientos Humanos (HS/C/15/3/Add.2), 21 de diciembre de 1994.

³¹ Este bosquejo de pauta se sirve de los criterios acerca del cumplimiento por los Estados, expuestos en la versión revisada del trabajo de Miloon Kothari "El derecho humano a una vivienda adecuada: hacia indicadores ideales y opiniones mundiales realistas" (Documento presentado al Seminario de las Naciones Unidas sobre los indicadores adecuados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, HR/Geneva/1993/Sem/BP.16), reeditado por Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE), Occasional Paper No. 3, enero de 1995, Utrecht, Países Bajos.

³² Véase también lo expuesto en el capítulo I acerca de la salud y el derecho a la vivienda. Véase asimismo *Principios de higiene de la vivienda*, OMS, Ginebra, 1989.

³³ Traducción no oficial. Véase National Campaign for Housing Rights, *The Housing Rights Bill* (draft), Bombay, 1992.

³⁴ Véase Scott Leckie, *Towards an International Convention on Housing Rights: Options at Habitat II* (American Society of International Law, Washington D.C., 1994).

³⁵ Véase en el cap. IV un intento de aplicación de este enfoque.

³⁶ En cuanto a los derechos concretos relacionados con el derecho a la vivienda, véase el cap. II.

³⁷ OMS, *Health Principles of Housing* (OMS, Ginebra, 1989).

³⁸ Para los textos pertinentes, véase el primer informe sobre la marcha de los trabajos del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1993/15, anexo). En cuanto a las fuentes constitucionales del derecho a la vivienda, véase el anexo I del presente informe. Para una recopilación exhaustiva de fuentes nacionales, regionales e internacionales del derecho a la vivienda, véase *op. cit.* en nota 28, COHRE, *Legal Provisions on Housing Rights: International and National Approaches*.

³⁹ *Ibid.*, COHRE, págs. 7 a 12. Véase asimismo *op. cit.* en nota 15, FIAN *Economic Human Rights: Their Time Has Come*, págs. 70 a 76.

⁴⁰ Véanse una lista y extractos significativos de estas resoluciones en *op. cit.* en nota 28, COHRE, *Legal Provisions of Housing Rights*, págs. 29 a 32.

⁴¹ E/CN.4/Sub.2/1993/15, párrs. 93 a 97.

⁴² E/C.12/1991/1.

Anexo I

FUENTES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A LA VIVIENDA
(versión modificada de 31 de mayo de 1995)

Afganistán (República de) (1990) *#+

Artículo 17

El Estado promoverá la construcción para poner a disposición de la población viviendas estatales y cooperativas, y ayudará en la construcción de viviendas particulares.

Albania (1976) *#+

Artículo 23

El Estado reconoce y protege la propiedad personal de los ciudadanos. Son propiedad personal: el ingreso percibido por el trabajo o de otras fuentes legales, la casa de habitación y demás objetos que satisfacen las necesidades materiales y culturales del individuo y de su familia.

Argentina (1853) *#+

Artículo 14

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Austria (1929) *#+

Artículo 11

En las siguientes materias la legislación compete al Estado Federal y la aplicación a los Länder (estados federados):

...

3. La vivienda de los ciudadanos.

Bahrein (1973) #+

Artículo 9, apartado f)

El Estado se esforzará por proporcionar viviendas a los ciudadanos con ingresos limitados.

Bangladesh (1972) #+

Artículo 15

Será responsabilidad fundamental del Estado alcanzar, mediante el crecimiento económico planificado, un aumento constante de las fuerzas productivas y un mejoramiento ininterrumpido del nivel de vida material y cultural de la población con miras a asegurar a sus ciudadanos:

a) La satisfacción de las necesidades vitales básicas, incluidos los alimentos, el vestido, la vivienda, la enseñanza y la atención médica.

Bélgica (1994) *#+
(Constitución reformada)

Artículo 23

Toda persona tiene derecho a llevar una vida compatible con la dignidad humana.

Con tal fin, las leyes, los decretos o las normas a los que se hace referencia en el artículo 26 *bis* garantizarán, teniendo en cuenta las obligaciones correspondientes, los derechos económicos, sociales y culturales y determinarán las condiciones en que se ejercerán.

Estos derechos incluyen en particular:

...

3. El derecho a una vivienda digna.

Bolivia (1967) *#+

Artículo 158

El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

Artículo 199

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación.

Un código especial regulará la protección del menor en armonía con la legislación general.

Brasil (1988) *#+

Artículo 7

Los siguientes son los derechos que asisten a trabajadores urbanos y rurales, que se suman a otros derechos encaminados a mejorar su situación en la sociedad:

IV. Un salario mínimo establecido por ley y unificado a nivel nacional; dicho salario será suficiente para satisfacer las necesidades vitales básicas del trabajador y su familia en los ámbitos de la vivienda, la alimentación, la enseñanza, la atención sanitaria, el esparcimiento, el vestido, la higiene, el transporte y la seguridad social; se reajustará periódicamente para mantener el poder adquisitivo y no se utilizará como valor de referencia con ningún fin.

Artículo 21

La Unión tendrá facultades para:

XX. Dictar normas de urbanización, incluidos la vivienda, el saneamiento básico y el transporte urbano.

Artículo 23

La Unión, los Estados, el Distrito Federal y las municipalidades tienen la responsabilidad mutua de:

IX. Promover programas de construcción de viviendas y mejorar las condiciones de vida y de saneamiento básico.

Artículo 187

La política agrícola se planificará y ejecutará de conformidad con la ley, con la participación habitual en ese proceso del sector productivo -que comprenderá a productores y trabajadores rurales por igual- así como los sectores de comercialización, almacenamiento y transporte, teniendo en cuenta en particular:

VIII. Vivienda para el trabajador rural.

Artículo 200

El sistema de salud unitario está facultado para desempeñar las siguientes funciones, además de cualquier otra prerrogativa, de conformidad con la ley:

IV. Participar en la formulación y ejecución de políticas en la esfera de los servicios de saneamiento básico.

Artículo 203

Se prestará asistencia social a quienquiera que la necesite, haya contribuido o no a la seguridad social; los objetivos de este servicio son los siguientes:

- II. Vivienda para los niños y adolescentes necesitados.

Burkina Faso (1991) #+

Artículo 18

Serán derechos sociales y culturales reconocidos por la presente Constitución, la educación, la instrucción, la formación, el empleo, la seguridad social, la vivienda, el esparcimiento, la salud, la protección maternoinfantil, la asistencia a ancianos o discapacitados y a todo caso de interés social y la creación artística y científica, derechos que la Constitución aspira a promover.

Camboya (1993) *#+

Artículo 63

El Estado prestará atención a la gestión de los mercados y ayudará a garantizar a la población las condiciones de vida adecuadas.

Colombia (1991) *#+

Artículo 51

Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Artículo 64

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 366

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Artículo 367

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

Costa Rica (1949) *#+

Artículo 65

El Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador.

Ecuador (1979) *#+

Artículo 19

Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:

14. El derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Artículo 25

El hijo será protegido desde su concepción y se garantiza el amparo del menor, a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como para su vida en el hogar.

Artículo 30

El Estado contribuirá a la organización y promoción de los diversos sectores populares, sobre todo del campesinado, en lo moral, cultural, económico y social, que les permita su efectiva participación en el desarrollo de la comunidad.

Estimulará los programas de vivienda de interés social.

Promoverá los medios de subsistencia a quienes carecen de recursos y no están en condiciones de adquirirlos, ni cuentan con persona o entidad obligado por la ley a suministrárselos.

Artículo 50

Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de conformidad con la ley.

El Salvador (1984) *#+

Artículo 38

El trabajo estará regulado por un código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadorés, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:

2. Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas

de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural.

Artículo 51

La ley determinará las empresas y establecimiento que, por sus condiciones especiales, quedan obligados a proporcionar, al trabajador y a su familia, habitaciones adecuadas, escuelas, asistencia médica y demás servicios y atenciones necesarios para su bienestar.

Artículo 106

La expropiación procederá por causa de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización. cuando la expropiación sea motivada por causas provenientes de guerra, de calamidad pública o cuando tenga por objeto el aprovisionamiento de agua o de energía eléctrica, o la construcción de viviendas o de carreteras, caminos o vías públicas de cualquier clase la indemnización podrá no ser previa.

Artículo 119

Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarios de su vivienda. Fomentará que todo propietario de fincas rústicas proporcione a los trabajadores residentes habitación higiénica y cómoda e instalaciones adecuadas a los trabajadores temporales y, al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios.

España (1978) *#+

Artículo 47

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Federación de Rusia (1993) *#+

Artículo 40

1. Toda persona tiene derecho a la vivienda. Nadie puede ser privado arbitrariamente de la vivienda.
2. Los órganos de poder del Estado y los órganos de los gobiernos autónomos locales alientan la construcción de viviendas y crean las condiciones para ejercer el derecho a la vivienda.
3. La vivienda es gratuita o asequible para los ciudadanos de bajos ingresos y demás personas mencionadas en la ley que requieran una vivienda proporcionada por el Estado, el municipio y otras autoridades, de conformidad con las normas prescritas por la ley.

Fiji (1990) #+

Artículo 16

7. Con sujeción a las disposiciones del párrafo siguiente, ninguna persona será objeto de un trato discriminatorio respecto del acceso a los comercios, hoteles, alojamientos, restaurantes públicos, casas de comida o lugares de esparcimiento público o del acceso a lugares públicos mantenidos en forma total o parcial con fondos públicos o destinados al uso del público en general.

Filipinas (1986) *#+

Artículo 13, párr.9)

El Estado emprenderá por ley y con miras al bien común, en cooperación con el sector privado, un programa permanente de reforma territorial urbana y vivienda que pondrá a disposición de los ciudadanos desfavorecidos y sin hogar viviendas dignas y asequibles y servicios básicos en centros urbanos y zonas de reasentamiento. También promoverá oportunidades de empleo adecuadas para dichos ciudadanos. En la ejecución de tales programas el Estado respetará los derechos de los pequeños propietarios.

Artículo 13, párr. 10)

Los residentes pobres de las zonas urbanas o rurales no serán desalojados ni sus viviendas demolidas, excepto de conformidad con la ley y de manera justa y humana. No se efectuará ningún reasentamiento de residentes urbanos o rurales sin celebrar consultas adecuadas con ellos y con las comunidades donde habrán de reasentarse.

Finlandia *#+

(Proyecto de disposiciones constitucionales sobre derechos fundamentales, 1993)

Artículo 15, párr. 4) a)

Las autoridades públicas tienen la responsabilidad de promover el derecho a la vivienda de toda persona y de apoyar los planes de actuación propia en materia de vivienda.

Grecia (1975) *#+

Artículo 21

4. La adquisición de una vivienda por las personas sin hogar o quienes no posean viviendas adecuadas será objeto de especial atención por parte del Estado.

Guatemala (1985) *#+

Artículo 67

Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia

crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Artículo 105

Viviendas de los trabajadores. El Estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad. Los propietarios de las empresas quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores.

Artículo 119

Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

g) Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfrute en propiedad.

Guinea Ecuatorial (1982) *+

Artículo 20

Toda persona disfruta de los siguientes derechos:

13. A un nivel de vida que garantice salud, nutrición, educación, vestido, vivienda, atención médica y los servicios sociales necesarios.

Guyana (1980) *#+

Artículo 26

Todo ciudadano tiene derecho a una vivienda adecuada.

Haití (1987) #

Artículo 22

El Estado reconoce el derecho de todo ciudadano a una vivienda digna, educación, alimentación y seguridad social.

Honduras (1982) *+

Artículo 118

El patrimonio familiar será objeto de una legislación especial que lo proteja y fomente.

Artículo 123

Todo niño tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

Artículo 128

Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías:

5. Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, fijado periódicamente con intervención del Estado, los patronos y los trabajadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar, en el orden material y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas.

Artículo 141

La Ley determinará los patronos que por el monto de su capital o el número de sus trabajadores, estarán obligados a proporcionar a éstos y a sus familias, servicios de educación, salud, vivienda o de otra naturaleza.

Artículo 178

Se reconoce a los hondureños el derechos de vivienda digna. El Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social.

La ley regulará el arrendamiento de viviendas y locales, la utilización del suelo urbano y la construcción, de acuerdo con el interés general.

Artículo 179

El Estado promoverá, apoyará y regulará la creación de sistemas y mecanismos para la utilización de los recursos internos y externos a ser canalizados hacia la solución del problema habitacional.

Artículo 180

Los créditos y préstamos internos o externos que el Estado obtenga para fines de vivienda sean regulados por la ley en beneficio del usuario final del crédito.

Artículo 181

Créase el "Fondo Social para la Vivienda", cuya finalidad será el desarrollo habitacional en las áreas urbana y rural. Una ley especial regulará su organización y funcionamiento.

Artículo 345

La reforma agraria constituye parte esencial de la estrategia global del desarrollo de la nación, por lo que las demás políticas económicas y sociales que el Gobierno apruebe, deberán formularse y ejecutarse en

forma armónica con aquélla, especialmente las que tienen que ver entre otras, con la educación, la vivienda, el empleo, la infraestructura, la comercialización y la asistencia técnica y crediticia.

India (1949) *#+

Artículo 19, párr. 1) e)

Todos los ciudadanos tendrán derecho a . . . residir y asentarse en cualquier parte del territorio de la India.

Artículo 38, párr. 1)

El Estado se esforzará por promover el bienestar del pueblo asegurando con toda la eficacia que pueda un orden social en el que la justicia social, económica y política informe todas las instituciones de la vida nacional.

Artículo 39, apartado a)

El Estado deberá, en particular, dirigir su política hacia el fin de garantizar a) que los ciudadanos, tanto los hombres como las mujeres, gocen del derecho a un medio adecuado para ganarse la vida; b) que la propiedad y dominio de los recursos materiales de la comunidad se distribuyan de forma óptima para el bien común.

Artículo 47

El Estado considerará que entre sus deberes primordiales figuran el de elevar el grado de nutrición y el nivel de vida del pueblo así como el de mejorar la salud pública . . .

Irán (República Islámica del) (1980) *#+

Artículo 3

Para alcanzar los objetivos declarados en el artículo 2, el Gobierno de la República Islámica del Irán tiene la obligación de dirigir todos sus recursos hacia las siguientes metas:

12. Planificación de un sistema económico correcto y justo, de conformidad con los criterios islámicos, de suerte de crear bienestar, eliminar la pobreza y abolir toda forma de privación de alimentos, vivienda, trabajo y atención sanitaria, y proveer seguros sociales para todos.

Artículo 31

Todo ciudadano y familia iraníes tienen derecho a poseer una vivienda de conformidad con sus necesidades. El Gobierno debe facilitar terrenos para la aplicación de este artículo, asignando prioridad a quienes se encuentren en la mayor necesidad, en particular la población rural y los trabajadores.

Artículo 43

La economía de la República Islámica del Irán, con sus objetivos de alcanzar la independencia económica de la sociedad, eliminar la pobreza y las privaciones y satisfacer las necesidades humanas en el proceso de desarrollo sin desmedro de la libertad humana, se basa en los siguientes criterios:

1. Satisfacción de las necesidades básicas de todos los ciudadanos: vivienda, alimentos, vestido, higiene, atención médica, educación y provisión de las facilidades necesarias para la creación de familias.

Italia (1947) *+

Artículo 47

La República fomenta y tutela el ahorro en todas sus formas; disciplina y coordina y controla el ejercicio del crédito. Favorece el acceso del ahorro popular a la propiedad de la vivienda, a la propiedad rústica y a la directa o indirecta inversión mediante acciones de las grandes empresas productoras del país.

Jamahiriyá Árabe Libia *##+

Resolución de los Congresos del Pueblo en su tercer período ordinario de sesiones de 1980, ratificada por el Congreso General del Pueblo en su sexto período ordinario de sesiones (1981):

4. Revisión de la Política General de Vivienda y creación de un Banco de la Vivienda. Los Congresos Básicos del Pueblo decidieron lo siguiente:

a) Formular una política de vivienda por la que el papel directo de la sociedad se limitaría al suministro de vivienda gratuita a quienes no estén en condiciones de ganarse la vida y a la construcción de viviendas mediante proyectos públicos para quienes no estén en condiciones de participar en las nuevas cooperativas de vivienda.

b) Creación de un Banco de Inversión y Ahorro inmobiliarios para conceder préstamos a los ciudadanos y las empresas inmobiliarias. Este Banco será un instrumento fundamental en el suministro de viviendas a los ciudadanos, quienes deben desempeñar un papel directo y activo en la financiación de la construcción de sus viviendas y cumplir las obligaciones que les imponen la obtención del préstamo y la condición de propietarios de la vivienda.

Texto de la Ley de Congreso General del Pueblo No. 20 de 1991 sobre la Consolidación de la Libertad (1991):

Artículo 27

Toda mujer que cría hijos tiene derecho a permanecer en el hogar conyugal durante el período de crianza. El hombre tiene derecho a conservar sus efectos personales. Su vivienda y todo o una parte de lo que ella contenga no podrán tomarse como compensación en caso de divorcio o de divorcio a instancias de la esposa ni incluirse en el cálculo de saldo o los alimentos.

Jordania (1984) *##+

Artículo 7

Se salvaguardará la libertad individual.

Artículo 10

La vivienda es inviolable y no se puede entrar en ella sino en las circunstancias prescritas por la ley y en la forma que ésta especifique.

Artículo 11

Nadie expropiará los bienes de otra persona salvo por razón de interés público.

Kenya (1969) *+

Artículo 82

7. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 8), ninguna persona será objeto de un trato discriminatorio respecto del acceso a los comercios, hoteles, alojamientos, restaurantes públicos, casas de comida, bares o lugares de esparcimiento público, o del acceso a lugares públicos mantenidos en forma total o parcial con fondos públicos o destinados al uso del público en general.

República de Corea (1948) *#+

Artículo 35

3. El Estado tratará de garantizar viviendas confortables a todos los ciudadanos mediante políticas de desarrollo de la vivienda y otras de índole análoga.

República Democrática Popular de Corea (1972) *+

Artículo 26

El Estado eleva el papel del distrito e intensifica la dirección y la asistencia al campo con el objeto de eliminar las diferencias entre la ciudad y el campo y las diferencias clasistas entre la clase obrera y el campesinado.

El Estado construye a expensas propias los establecimientos de producción de las granjas cooperativas y las viviendas modernas rurales.

Lituania (1992) *+

Artículo 21

La dignidad humana será protegida por la ley.

Artículo 23

La propiedad será inviolable.

Los derechos de propiedad serán protegidos por la ley.

Artículo 24

La vivienda de una persona es inviolable. Sin el consentimiento de la persona o personas que en ella habiten, la entrada en una vivienda será sólo admisible previo el correspondiente mandamiento judicial, o con arreglo al procedimiento establecido por la ley.

Madagascar (1992) *#+

Artículo 8

Los ciudadanos malgaches son iguales ante la ley y gozan de las mismas libertades fundamentales protegidas por la ley. El Estado proscribe toda discriminación por razones de sexo, nivel de educación, riqueza, origen, credo religioso u opinión.

Artículo 9

El ejercicio y la protección de los derechos individuales y las libertades fundamentales serán articulados por la ley.

Artículo 17

El Estado articulará el ejercicio de los derechos que garantizan al individuo la integridad y dignidad de su persona así como su pleno desarrollo físico, intelectual y moral.

Malí (1992) *#+

Artículo 16

Serán derechos reconocidos la educación, la instrucción, la formación, el trabajo, la vivienda, el esparcimiento, la salud y la protección social.

México (1983) *#+

Artículo 4

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Namibia (1990) *#+

Artículo 8, párr. 1)

La dignidad de todas las personas será inviolable.

Artículo 10

Nadie podrá ser objeto de discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, religión, credo o condición económica o social.

Artículo 16

Todas las personas tendrán derecho a adquirir, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su forma y en cualquier parte de Namibia, individualmente o en asociación con otros, y a legar sus bienes a sus herederos o legatarios.

Nepal (1990) *#+

Artículo 26 - Políticas estatales

1. El Estado adoptará una política encaminada a elevar el nivel de vida del público en general mediante el desarrollo de estructuras básicas como la educación pública, la salud, la vivienda y el empleo del público en general de todas las regiones, distribuyendo en forma equitativa la inversión de los recursos económicos para un desarrollo equilibrado de las diferentes regiones geográficas del país.

Nicaragua (1987) *#+

Artículo 64

Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho.

Nigeria (1989) *#+

Artículo 17

2. Las políticas del Estado estarán encaminadas a garantizar:

d) Que se proporcione a todos los ciudadanos vivienda adecuada, alimentos, abastecimiento de agua, un salario mínimo nacional razonable, atención en la vejez y jubilaciones, beneficios de desempleo y enfermedad y protección social de los discapacitados.

Nueva Zelanda (1986) *#+

Ley de la Comisión de Derechos Humanos de 1977

Artículo 25 - Tierras, vivienda y otros tipos de alojamiento

1. Ninguna persona tendrá derecho, en su propio nombre o en nombre real o presunto de un mandante a:

a) Negarse a enajenar o a no enajenar cualquier propiedad o interés en tierras o cualquier espacio residencial o comercial a cualquier otra persona; o

b) Enajenar dicha propiedad o interés o dicho espacio a cualquier persona en condiciones menos favorables que las que se ofrecen u ofrecerían a otras personas; o

c) Dispensar a cualquier persona que intente adquirir o haya adquirido dicha propiedad o interés o dicho espacio un trato diferente del impartido a otras personas en las mismas circunstancias; o

d) Negar a cualquier persona, directa o indirectamente, el derecho a ocupar cualquier tierra o cualquier espacio residencial o comercial; o

e) Poner fin a cualquier propiedad o interés en tierras o al derecho de cualquier persona a ocupar cualquier tierra o cualquier espacio residencial o comercial con motivo del sexo, el estado civil o las creencias religiosas o éticas de dicha persona.

Pakistán (República Islámica del) (1990) #+

Artículo 38

El Estado atenderá a las necesidades básicas de la vida como alimentos, vestido, vivienda, educación y atención médica de todos los ciudadanos, independientemente de su sexo, casta, credo o raza, que estén permanente o temporalmente incapacitados para ganarse la vida debido a dolencias, enfermedades o desempleo.

Panamá (1978) *#+

Artículo 109

El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso.

Países Bajos (1984) *#+

Artículo 22

2. Incumbirá a las autoridades proporcionar viviendas suficientes.

Paraguay (1992) *+

Artículo 59 - Del bien de familia

Se reconoce como institución de interés social el bien de familia, cuyo régimen será determinado por ley. El mismo estará constituido por la vivienda o el fundo familiar, y por sus muebles y elementos de trabajo, los cuales serán inembargables.

Artículo 100 - Del derecho a la vivienda

Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna.

El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.

Perú (1979) *#+

Artículo 10

Es derecho de la familia contar con una vivienda decorosa.

Artículo 18

El Estado atiende preferentemente las necesidades básicas de la persona y de su familia en materia de alimentación, vivienda y recreación.

La ley regula la utilización del suelo urbano, de acuerdo al bien común y con la participación de la comunidad local.

El Estado promueve la ejecución de programas públicos y privados de urbanización y de vivienda.

El Estado apoya y estimula a las cooperativas, mutuales y en general a las instituciones de crédito hipotecario para vivienda y los programas de autoconstrucción y alquiler-venta. Concede alicientes y exoneraciones tributarias a fin de abaratar la construcción. Crea las condiciones para el otorgamiento de créditos a largo plazo y bajo interés.

Polonia (1992) *#+

Artículo 79

5. La República de Polonia, atenta a los intereses de la familia, se esforzará por mejorar las condiciones de vivienda y, en cooperación con los ciudadanos, creará y promoverá diversas formas de construcción residencial, especialmente las promovidas por sociedades cooperativas, y velará por la gestión adecuada de los recursos de vivienda.

Portugal *#+

(1976, versión modificada en 1992)

Artículo 65

1. Toda persona tendrá derecho para sí misma y su familia a una vivienda de tamaño adecuado, con un nivel satisfactorio de higiene y comodidad y que preserve la intimidad personal y familiar.

2. Para salvaguardar el derecho a la vivienda, será obligación del Estado:

a) Elaborar y poner en práctica una política de vivienda que sea parte de una planificación regional general y se base en una planificación urbana que garantice la existencia de una red adecuada de transporte y servicios sociales.

b) Alentar y apoyar las iniciativas de las autoridades y comunidades locales encaminadas a solucionar los problemas de vivienda y promover la creación de cooperativas de vivienda, así como la construcción de unidades particulares;

c) Promover la construcción privada siempre que sea de interés público, así como permitir el acceso a la propiedad de la vivienda.

3. El Estado adoptará una política encaminada a introducir un sistema de alquileres compatibles con los ingresos familiares y la propiedad de la vivienda.

4. El Estado y las autoridades locales ejercerán una supervisión efectiva sobre los bienes inmuebles, expropiarán las tierras urbanas toda vez que lo consideren necesario y establecerán los requisitos legales para su uso.

Qatar (1970) #

Capítulo VII

b) Asuntos sociales.

6. Supervisar las instituciones correccionales para delincuentes adultos y menores, así como los hogares para ancianos, discapacitados, pobres y enfermos.

República Dominicana (1966) *#+

Artículo 15

Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.

b) Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.

Artículo 17

El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

El Estado prestará asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado.

Rumania (1991) *#+

Artículo 43

El Estado está obligado a adoptar medidas de desarrollo económico y protección social que garanticen que todos los ciudadanos tengan un nivel de vida digno.

Santo Tomé y Príncipe (1975) +

Artículo 48 - Vivienda y medio ambiente

1. Toda persona tiene derecho a la vivienda y a un medio ambiente propicio para la vida humana, así como la obligación de defenderlo.

2. Incumbe al Estado planificar y ejecutar una política de vivienda insertada en los planes de ordenamiento territorial.

Seychelles (1993) *#+

Artículo 34

El Estado reconoce el derecho de todo ciudadano a una vivienda adecuada y digna que sea propicia par la salud y el bienestar, y se compromete en forma directa o por conducto de organizaciones públicas y privadas y con su cooperación a facilitar la realización de este derecho.

Sudáfrica (1993)

Artículo 19

Toda persona tendrá el derecho de elegir su lugar de residencia en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 26, párr. 1)

Toda persona tendrá el derecho de dedicarse libremente a una actividad económica y de procurarse el sustento en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 28, párr. 1)

Toda persona tendrá el derecho de adquirir y conservar derechos en propiedad y, en la medida en que lo permita la naturaleza de tales derechos, enajenarlos.

Santa Lucía (1978) #+

Preámbulo

Considerando que el pueblo de Santa Lucía ... (e) es consciente de que la dignidad humana exige el respeto de los valores espirituales, de la vida familiar privada y la propiedad, así como el goce de un nivel adecuado de bienestar económico y social dependiente de los recursos del Estado.

Sri Lanka (1977) *#+

Artículo 27

El Estado se compromete a establecer en Sri Lanka una sociedad socialista democrática, entre cuyos objetivos se cuentan:

2.c) La realización por todos los ciudadanos de un nivel de vida adecuado para sí mismos y sus familias, incluidos alimentos, vestido y vivienda adecuados, el mejoramiento permanente de las condiciones de vida y el pleno disfrute de oportunidades de esparcimiento social y cultural.

Sudán (1987) *#+

(Disposiciones del Reglamento de la Asamblea Constituyente)

Artículo 25

El derecho de propiedad se garantizará a los ciudadanos y las asociaciones en la forma articulada por la ley y los bienes que estipule la ley no podrán ser adquiridos ni objeto de apropiación salvo por razones de interés público y mediante indemnización equitativa.

Artículo 30

Los domicilios serán inviolables y no serán registrados ni se entrará en ellos salvo con el consentimiento de sus habitantes y conforme a las condiciones y procedimientos que especifique la ley.

Artículo 44

Las siguientes son funciones del Comité de Vivienda:

1. Estudiar planes nacionales en el ámbito de la vivienda, la planificación de la construcción y las inversiones inmobiliarias.
2. Examinar la legislación relativa a la vivienda y la distribución de la tierra.
3. Examinar los problemas relativos al fenómeno de las viviendas ilegales y sus resultados negativos y encontrar soluciones y alternativas.

Suriname (1987) *#+

Artículo 49

Se establecerá por ley un plan de vivienda encaminado a facilitar un número suficiente de viviendas asequibles y el control por parte del Estado del uso de inmuebles para vivienda pública.

Suecia (1976-1977) *#+

Capítulo 1: Principios básicos de la Constitución

Artículo 2

...

El bienestar personal, económico y cultural del individuo será objetivo fundamental de las actividades de la comunidad. En particular, corresponderá a la comunidad garantizar el derecho al trabajo, a la vivienda y a la educación, así como promover la asistencia y seguridad sociales, a más de un medio ambiente propicio para la vida.

Suiza (1874) *#+

Artículo 34 6)

1. La Confederación tomará medidas conducentes a fomentar la construcción de viviendas, especialmente mediante la reducción de los costes y el acceso a la propiedad de una vivienda o de una casa. La legislación federal determinará las condiciones a que estará sometido el otorgamiento de la ayuda.

2. Podrá la Confederación en particular:

a) Facilitar la obtención y la dotación en infraestructura de terrenos para la construcción de viviendas;

b) Apoyar los esfuerzos que se propongan mejorar las condiciones de vivienda y de medio ambiente en favor de familias, de personas con posibilidades de ganancia limitada, de personas ancianas, de inválidos y de personas necesitadas de cuidados;

c) Estimular las investigaciones sobre el mercado de la vivienda y en materia de construcción, así como estimular la racionalización de la construcción;

d) Asegurar la obtención de capitales para la construcción de viviendas.

3. La Confederación está autorizada a dictar las normas legales necesarias para la dotación en infraestructura de los terrenos destinados a la construcción de viviendas, así como para la racionalización de la construcción.

4. En tanto estas medidas no dependan por su naturaleza únicamente de la competencia de la Confederación, se apelará a los cantones para que ayuden a ejecutarlas.

5. Los cantones y demás agrupaciones interesadas serán consultados al elaborarse las leyes de ejecución.

Turquía (1982) +

Artículo 57

El Estado adoptará medidas para satisfacer las necesidades de vivienda en el marco de un plan que tenga en cuenta las características de las ciudades y las condiciones ambientales, y prestará su apoyo a proyectos de vivienda comunitarios.

Venezuela (1961) *#+

Artículo 73

El Estado protegerá la familia como célula fundamental de la sociedad y velará por el mejoramiento de su situación moral y económica. La ley protegerá el matrimonio, favorecerá la organización del patrimonio familiar inembargable y proveerá lo conducente a facilitar a cada familia la adquisición de vivienda cómoda e higiénica.

Viet Nam (República Socialista de) (1992) *#+

Artículo 58

Los ciudadanos tendrán derecho a poseer sus propios ingresos legalmente ganados, ahorros, viviendas, medios de actividad y producción, capital y otros activos de comercio u otras organizaciones económicas. En lo que respecta a las tierras asignadas por el Estado, se aplicarán las disposiciones de los artículos 17 y 18. El Estado protege el derecho legal del ciudadano a la propiedad y la herencia.

Artículo 62

Los ciudadanos tienen derecho a construir viviendas de conformidad con un plan y con la ley. Los derechos de inquilinos y propietarios serán protegidos por la ley.

Nota: * Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estado Parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

+ Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Fuente: International instruments: Chart of ratifications as at 31 December 1994,(ST/HR/4/Rev.11).

Anexo II

DECLARACIÓN DE JERUSALÉN

Proyecto de carta del Movimiento Palestino Pro Derecho a la Vivienda, de 29 de mayo de 1995

DECLARACIÓN

El Movimiento Palestino Pro Derecho a la Vivienda es una coalición de organizaciones no gubernamentales, grupos de base comunitaria y activistas que tienen la decidida voluntad de promover el derecho de todos los palestinos a la vivienda. Entendemos que ello significa el derecho de toda mujer, todo hombre y todo niño a un lugar donde vivir con seguridad y dignidad.

Afirmamos que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental y que una vivienda adecuada es esencial para la libertad, dignidad, igualdad y seguridad de las personas, las familias y las comunidades.

Recalcamos la relación indisoluble existente entre el derecho a una vivienda adecuada y el derecho a la vida, el derecho a ganarse el sustento y el derecho a un nivel de vida digno.

Afirmamos que los palestinos, como todos los pueblos, tienen derecho a una vivienda adecuada, incluido el derecho a una participación activa en todas las decisiones en el proceso de consecución de ese derecho para todos los palestinos.

Reconociendo que el movimiento de liberación nacional del pueblo palestino está informado por el anhelo y la lucha por la tierra natal como lugar de seguridad, paz y dignidad para la familia palestina, ***llamamos*** al pueblo palestino a unirse a nosotros para velar por que nuestra política de vivienda sirva de piedra angular de nuestro esfuerzo para la creación de la nación.

Afirmamos que ha de darse prioridad a todos los palestinos que han perdido sus hogares, ante todo a todos los refugiados palestinos que regresan a su tierra natal, a todos los que han perdido sus hogares a causa de demoliciones, desalojamientos y otros actos de despojo resultantes de la política de ocupación israelí, así como a todos los palestinos que sufren por las deficiencias de su vivienda o porque carecen de ella.

Nos comprometemos a velar por que los recursos para viviendas y los servicios comunitarios se administren de manera equitativa y eficaz a fin de proteger y promover la realización progresiva y diaria de nuestro derecho a la autodeterminación.

Nos comprometemos a propiciar los esfuerzos y la cooperación especiales necesarios para planificar, construir, conservar y restablecer nuestros recursos en materia de vivienda a fin de asegurar a todos los palestinos el alojamiento adecuado y el desarrollo sostenible de nuestras comunidades.

Consideramos que Jerusalén es nuestra capital, el centro de nuestra vida política, social, económica, cultural y religiosa. Nos anima el decidido empeño de velar por que todos los palestinos tengan acceso libre y franco a Jerusalén, así como el firme empeño de promover el derecho de los palestinos a la vivienda en Jerusalén, de conformidad con los principios de la presente Carta. Con tal fin, y conscientes de las especiales amenazas que pesan sobre nuestra capital y los derechos de los palestinos a un lugar donde vivir con seguridad y dignidad en Jerusalén, hemos lanzado la Campaña Pro Derecho a la Vivienda en Jerusalén.

Consideramos que los principios y responsabilidades dimanantes de esta Carta incumben a todos los palestinos, hombres y mujeres, en todas las partes del país y en el exilio, en todos los sectores de nuestra sociedad, y a todos los niveles, desde el individuo y la comunidad local hasta la nación. El Movimiento pro

Derecho a la Vivienda trata de establecer vínculos y aunar sus actividades con grupos similares, fieles a los principios de esta Carta, en el exilio, especialmente en el Líbano, donde se cierne sobre los palestinos la amenaza de un nuevo desplazamiento, pues los planes para la reconstrucción de Beirut afectan a los campos existentes.

Consideramos que estos principios y responsabilidades son *vinculantes* para la Autoridad Palestina, el Gobierno israelí como potencia ocupante, y nuestros colaboradores internacionales que cumplen sus obligaciones internacionales de apoyo y asistencia para la consecución de nuestros fines nacionales.

Llamamos la atención de todos esos gobiernos sobre sus obligaciones vinculantes de respetar, proteger y satisfacer el derecho a una vivienda adecuada y a la mejora continua de las condiciones de vida, que se consagra en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Nos consideramos una parte de un movimiento mundial de actuación a nivel popular de mujeres, hombres y niños que luchan por un lugar donde vivir con seguridad y dignidad. Nos sentimos inspirados por esas acciones y actuamos en solidaridad con ellas.

Tenemos la voluntad decidida de procurar la realización, protección y promoción de todos los derechos humanos -de los derechos civiles y políticos lo mismo que de los derechos económicos, sociales y culturales- inalienables, interdependientes e indisolubles- para todos los seres humanos, libres e iguales en dignidad, sin exclusión ni discriminación. Respetamos y fomentamos estos principios en todas nuestras acciones y programas.

PLAN DE ACCIÓN

El Plan de Acción del Movimiento Palestino pro Derecho a la Vivienda se articula en torno a cuatro principios:

1. Asegurar el acceso a una vivienda adecuada a todos los palestinos sin discriminación y en condiciones de plena igualdad.
 2. Potenciar a todos los palestinos promoviendo procesos democráticos que permitan a todo el pueblo, especialmente a la mujer, participar plena y activamente en las decisiones que afecten a su vivienda y su comunidad.
 3. Construir con miras a un desarrollo sostenible en cuyo contexto la vivienda adecuada se considera un derecho esencial en torno al cual se planean los servicios comunitarios y los programas de desarrollo integrado, aprovechando los recursos humanos y materiales locales.
 4. Capacitar a todos los palestinos para asumir el control efectivo de los proyectos de vivienda y comunitarios mediante la educación y la formación así como mediante el aporte de un apoyo financiero adecuado y otros recursos necesarios para plasmar en realidad su derecho a la vivienda.
1. Asegurar el acceso a una vivienda adecuada a todos los palestinos exige una solidaridad constante y una atención concertada, inclusive medidas correctoras y de restitución cuando sea necesario, para hacer que todos los palestinos, sin discriminación y en condiciones de plena igualdad, gocen de estos siete derechos reconocidos internacionalmente:

Seguridad de la tenencia para todos, tanto arrendatarios como propietarios, incluso protección legal contra el desalojamiento, el hostigamiento y otras amenazas a la seguridad, la paz y la dignidad del grupo familiar.

Acceso sostenible a los servicios, los materiales y la infraestructura esenciales para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición.

Una vivienda asequible, juntamente con disposiciones de subvención y protección para que el costo económico de la vivienda no amenace ni comprometa la atención y satisfacción de otras necesidades básicas.

Una vivienda habitable, con espacio y protección suficientes contra los elementos y otras amenazas a la salud y la seguridad.

Acceso pleno y sostenible a una vivienda adecuada y a los recursos correspondientes, incluido el derecho de toda persona a la tierra, con prioridad para los que han perdido sus hogares por demolición, desalojamiento, expropiación de tierras u otros procedimientos, y para los que tienen necesidades especiales en materia de vivienda, en particular los niños, las personas de edad y los discapacitados.

Una vivienda situada en un sitio seguro y saludable, en lo que respecta al medio ambiente, y próximo a los servicios comunitarios, lugares de culto, oportunidades de trabajo y producción de ingresos, servicios de atención de salud, centros escolares y guarderías infantiles, centros de recreo y parques.

Viviendas y comunidades concebidas, construidas y gestionadas en conformidad con la cultura y los valores palestinos para mantener nuestra identidad y capacidad cultural, preservar nuestro patrimonio nacional y fomentar nuestro sentido de pertenencia y arraigo en un lugar, tan esencial para nuestra supervivencia como pueblo.

Estos derechos fundamentales son denegados al pueblo palestino, tanto al que vive bajo la ocupación como en calidad de refugiado o en el exilio, a causa de la política de ocupación israelí fundada en la confiscación de tierras, demolición de casas, destrucción de propiedades, desalojamientos forzados, denegación del derecho de residencia y ciudadanía, separación de familias, delimitación de zonas y planificación discriminatorias, así como otras políticas de desposeimiento y privación de libertades.

Por consiguiente, un primer paso indispensable para asegurar el acceso a una vivienda adecuada es encarar el legado de la ocupación desarrollando estrategias dirigidas a la restitución del derecho a la tierra, la indemnización por la destrucción y confiscación de propiedades, la revocación de la planificación discriminatoria, la reunificación de familias y la reconstrucción de casas y comunidades, con especial atención a las viviendas de los refugiados.

En segundo lugar, pero igualmente importante, el pueblo palestino que labore con la Autoridad Nacional Palestina y por conducto de la misma ha de velar por que la planificación y construcción de las casas y comunidades se realicen con arreglo a mecanismos y procedimientos transparentes basados en los principios del derecho a la vivienda.

2. La potenciación de los palestinos exige que todas las medidas relativas a la vivienda, los servicios y la infraestructura incluyan a toda la población, especialmente a la mujer, en lo que respecta a la orientación y las decisiones esenciales. Esto significa:

Garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos fundamentales, incluso el derecho a la información, así como a la libertad de circulación, expresión, reunión y asociación.

Velar por que no se adopte ninguna decisión importante de política, planificación, ejecución y gestión en materia de vivienda sin la participación, por conducto de órganos consultivos, de las personas interesadas y en especial de la mujer, que es a la que concierne en primer lugar la conducción del grupo familiar, el cuidado de la casa y el uso de los servicios comunitarios destinados a la familia.

Reforzar la capacidad de la comunidad básica, y la participación de la mujer, en la tarea de contribuir a la concepción y ejecución de los proyectos en materia de vivienda y a su gestión.

Estructurar la cooperación entre los donantes internacionales y los servicios técnicos de forma que los verdaderos promotores de la concepción de las viviendas y el desarrollo comunitario sean las propias comunidades palestinas.

3. El desarrollo sostenible exige la integración de la vivienda en un enfoque mundial del desarrollo político, social, económico y cultural. Esto significa:

Considerar que la vivienda adecuada es un derecho esencial al que se circunscribe el diseño de programas integrados de desarrollo en materia de salud, saneamiento, gestión de desechos, conservación del medio ambiente, educación, actividades económicas e instalaciones comunitarias y recreativas.

Planificar medidas para conservar, renovar y reparar las viviendas existentes -teniendo especial cuidado de preservar y revitalizar la arquitectura que expresa nuestro patrimonio y cultura- construyendo al mismo tiempo nuevas viviendas en condiciones equitativas y asequibles y que satisfagan todos los demás aspectos del derecho a la vivienda.

Hacer hincapié, en todos los proyectos de desarrollo de viviendas y desarrollo comunitario, en el empleo de los recursos locales existentes en forma de conocimientos especializados, mano de obra, equipo y tecnología, a fin de contribuir simultáneamente al pleno empleo del pueblo palestino y al desarrollo económico del país.

Promover la cooperación regional dentro de Palestina y en todo el mundo árabe para reforzar e impulsar nuestra identidad social y cultural como pueblo.

4. Capacitar a los palestinos para asumir el control efectivo de los proyectos de vivienda y comunitarios exige educación, formación, apoyo financiero y otros recursos.

Los proyectos de vivienda dirigidos simplemente a ofrecer soluciones técnicas y materiales no pueden de por sí crear y mantener hogares y comunidades vivas. En consecuencia, todos esos proyectos y programas han de incluir medidas que permitan al hombre y la mujer, en igualdad de condiciones, asumir el control efectivo de dichos proyectos en todos sus aspectos, adoptando enfoques participativos y aprovechando los conocimientos especializados y los recursos locales. En este contexto, debería darse gran prioridad a ciertos programas:

Formación en el mantenimiento y renovación de casas, con acceso pleno y en igualdad de condiciones a los recursos necesarios.

Programas de gestión de comunidades que faciliten una participación plena y representativa por medio de estructuras y procedimientos democráticos.

Una amplia formación ecológica de base comunitaria relativa a sanidad e higiene públicas, empresas públicas y gestión de desechos, servicios comunitarios y protección del medio ambiente.

Instrucción jurídica elemental, especialmente en lo relativo a derechos de los arrendatarios, propiedad de tierras y bienes.

Apoyo financiero para proyectos de autoayuda, con disposiciones para el acceso equitativo e igualitario al crédito.

Cooperación y apoyo internacionales, sensibles a las prioridades establecidas por la comunidad y propicios a enfoques participativos.

Nota sobre las fuentes de la Carta

Los principios de esta Carta se basan en el reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25, párr. 1), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 1, párr. 1) y otras diez convenciones y declaraciones internacionales. La Carta se inspira también en los fundamentos y las obligaciones de los Estados en relación con el derecho a una vivienda adecuada articulados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 4 (1991), así como en las resoluciones aprobadas y otras medidas concretas adoptadas para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. En particular, expresamos nuestro reconocimiento por los informes del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, quien nos visitó, por invitación nuestra, en junio de 1994. Además de esos avances en el plano internacional, nos inspiramos en la labor de movimientos populares que defienden el derecho a una vivienda adecuada, muy especialmente en el proyecto de carta de derechos a la vivienda elaborado por la Campaña Nacional pro Derechos a la Vivienda, India, así como en el trabajo de Coalición Internacional Hábitat y sus organizaciones no gubernamentales miembros. Para más información sobre las fuentes y repercusiones jurídicas del derecho humano a una vivienda adecuada, véase el Folleto informativo No. 21 publicado por el Centro de Derechos Humanos (1994).

Anexo III

LISTA DE LAS CONTESTACIONES RECIBIDAS

Se recibieron las siguientes contestaciones a la nota verbal y la carta de 29 de octubre de 1993:

De los Gobiernos

Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bolivia, Canadá, Dinamarca, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazakstán, Madagascar, México, Namibia, Nigeria, Rumania, Santa Lucía, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía y Venezuela.

De las Naciones Unidas

Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible/Secretaría del Año Internacional de la Familia, Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Comisión Económica para Europa, Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y Programa Mundial de Alimentos.

De los organismos especializados

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional.

De las organizaciones intergubernamentales

Secretaría del Commonwealth, Consejo de Europa, Organización de los Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

De las organizaciones no gubernamentales

Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Fondation de Léman, Coalición Internacional Hábitat, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional para la Educación de Adultos, Organización Panafricana de Mujeres, Terre des Hommes, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Asociación Médica Mundial y Movimiento Mundial de las Madres.